AÑO 1856. DOMINGO 8 DE JUNIO. NUMERO 1,252.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes Constituyentes un proyecto de ley autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para importar 14,000 quintales de tubos de hierro para surtir de aguas potables á la poblacion, adeudando los derechos establecidos en la partida 643 del arancel vigente.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

A LAS CORTES.

Entre los males sin cuento que la tristemente memorable lucha, á que dió fin el convenio de Vergara, hizo caer sobre los pueblos, figuran en primer término los que afligieron reiteradamente á la muy fiel y muy constante villa de Bilbao, ambicionada siempre y repetidas veces sitiada y bloqueada por las armas del Príncipe enemigo.

En el rigor y en la persistencia de la agresion; empleando cuantos medios pudieran conducir al rendimiento de la plaza, llegaron los rebeldes á trastornar los manantiales y á destruir las cañerías que la surtian del agua indispensable para los usos de la vida.

Una vez terminada la guerra, la solicitud de aquel Ayuntamiento se ha obstinado en vano por restituir á la poblacion su perdida riqueza; y tras de prolongados esfuerzos, descubiertos ya de nuevo los surtidores, la municipalidad, exhausta de recursos y en la precision cada vez más apremiante de ocurrir á las necesidades públicas, ha acudido á S. M. implorando la gracia de que se le permita importar los 14,000 quintales de tubos de hierro de diversas dimensiones que necesita para la conduccion de aguas, pero pagando solo los derechos establecidos para los de 3,30 pies de diámetro por la partida 643 del arancel.

S. M., que ha deplorado siempre los funestos efectos de la malhadada lucha civil, y que ha procurado esmeradamente borrar hasta sus recuerdos y remediar los males por ella ocasionados, no ha podido ménos de ver un fondo de justicia y de equidad en la solicitud del Ayuntamiento de la invicta villa; y deseando dar la posible recompensa á sus denodados esfuerzos, y una prueba más de la solicitud que la anima siempre en favor de los intereses generales y del bienestar de todos los españoles, se ha dignado autorizar al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para que presente á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Bilbao para que pueda importar 14,000 quintales de tubos de hierro de diversas dimensiones que necesita para surtir de aguas potables á la poblacion, adeudando los derechos establecidos en la partida 643 del arancel vigente.

Madrid 7 de Junio de 1856.=El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Valdés, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, vengo en trasladarle á la de la Coruña, en la plaza vacante por salida á otro destino de D. Francisco Gonzalez.

Dado en Palacio á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Oviedo, en la plaza vacante por traslacion de Don Antonio Valdés, á D. Pedro Breton y Ariza, Juez del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera.

Dado en Palacio á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Canarias, en la plaza vacante por salida á otro destino de D. Mariano Valero y Soto, á D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de Búrgos.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Teniendo en consideracion cuanto me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de introducir algunas reformas en la publicacion de la *Coleccion legislativa de España* para dar á esta parte del servicio toda la importancia que su naturaleza exige, conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cada uno de los Ministerios pasará al de Gracia y Justicia, inmediatamente despues de su expedicion, copia por duplicado de todas las leyes, reglamentos, instrucciones, decretos y Reales órdenes de interes general, provincial ó municipal correspondientes á sus ramos respectivos, haciéndolo desde luego de las expedidas desde 1.° de Enero del corriente año hasta la fecha de este decreto que no se hayan publicado en la *Gaceta* oficial.

Lo mismo observarán con sus circulares cada una de las Autoridades y cuerpos centrales facultados para expedirlas, y tambien el Tribunal Supremo de Justicia y el Contencioso-administrativo con las decisiones y sentencias motivadas sobre asuntos de su competencia.

Art. 2.° Cuando en alguno de los Ministerios ó cuerpos centrales no se hubiese expedido en todo un mes disposicion alguna de las que comprende el artículo anterior, se pasará al de Gracia y Justicia, el dia 1.° del siguiente, una nota que asi lo exprese para que sirva de comprobante en el negociado que tiene á su cargo la publicacion de la *Coleccion legislativa*.

Art. 3.° Los Oficiales encargados en cada una de las Secretarías del Despacho y en las dependencias centrales de la remision de las notas y copias de que tratan los artículos anteriores, serán responsables de toda demora ú omision en que incurran, á cuyo efecto se dará parte á sus respectivos Jefes tan luego como se note la falta.

Art. 4.° En el Ministerio de Gracia y Justicia se llevará un registro de todos los documentos que deban insertarse en la *Coleccion legislativa*, ordenándolos y numerándolos si fuere posible por fechas.

Se foliarán los libros que se destinen á este registro, y por el Ministro de Gracia y Justicia se rubricarán los fólios primero y último de cada uno de ellos, y todos los intermedios por el Subsecretario del mismo Ministerio; adoptándose ademas las formalidades que se estimen oportunas para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos expresados.

Art. 5.° De todos los que se reunan en cada mes, se pasará á la imprenta un ejemplar autorizado con el sello del dicho Ministerio.

Art. 6.° En cada uno de estos documentos se pondrá, por el negociado que entiende en la publicacion, el epígrafe y numeracion que corresponda, remitiéndolos á la imprenta sin demora para que se proceda á su impresion desde luego con sujecion á las siguientes prevenciones:

1.ª Se colocarán los documentos en la *Coleccion* por el órden que indique su número respectivo, expresándose este.

2.ª En la márgen superior de las páginas de la izquierda se indicará el trimestre á que los números contenidos en las mismas pertenezcan, y en igual sitio de las de la derecha, el año.

3.ª Al principio de cada uno de estos números se expresará el dia y mes de su fecha, el de su publicacion y el epígrafe que corresponda.

4.ª La *Coleccion legislativa de España* se imprimirá y repartirá por números ó entregas mensuales.

5.ª Los de cada trimestre se reunirán en uno ó más tomos, iguales en tamaño á los publicados hasel dia.

Art. 7.° Cada uno de los tomos llevará dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. En aquel se clasificarán las disposiciones por Ministerios, dando el primer lugar á las leyes, el segundo á las disposiciones del Gobierno y el tercero á las circulares de las Autoridades y cuerpos centrales.

Despues de los índices se colocarán, por separado y por órden de fechas, las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y las del Contencioso-administrativo.

Art. 8.° En el mes siguiente á la terminacion de cada tomo, se reunirán los documentos áun no comunicados que le correspondan, si algunos hubiere, y se incluirán en él por suplemento.

Art. 9.° Se procederá desde luego á la refundicion de los índices cronológicos y alfabéticos de los tomos correspondientes á los diez años que lleva de publicacion la *Coleccion legislativa*, y reduciéndolos á uno solo, se imprimirán por separado para que formen con los sucesivos en su clase una série de tomos distintos de los que la *Coleccion* abraza.

De diez en diez años se practicará la misma operacion con los índices de los tomos que se publiquen en dichos períodos.

Art. 10. La imprenta remitirá al negociado respectivo del Ministerio de Gracia y Justicia los ejemplares que el Gobierno prefije de los números de la Coleccion impresos en los primeros 15 dias de cada mes para su inmediata distribucion.

Art. 11. La fecha de la publicacion de las leyes en la *Gaceta* es la única que debe tenerse presente para la aplicacion de las mismas y para sus citas oficiales.

Art. 12. La *Coleccion legislativa de España* se declara propiedad del Estado, oficial y única auténtica, y se prohibe la publicacion de otra cualquiera.

Art. 13. Ningun periódico podrá conservar ni tomar el carácter ni la denominacion de oficial, excepto la *Gaceta*, los *Boletines* de los Ministerios y los de los Gobiernos de provincia.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), deseando se lleve á cabo la publicacion de la *Coleccion legislativa de España*, segun lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, se ha dignado mandar:

1.° Que puesto V. de acuerdo con el Oficial habilitado de este Ministerio, procedan á celebrar un nuevo contrato con la Imprenta Nacional para la impresion de dicha obra, con arreglo al Real decreto ántes citado, y bajo las condiciones más ventajosas para llenar cumplidamente esta importante parte del servicio.

2.° Que se proceda desde luego á la impresion de las entregas correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, y á la de los índices cronológico y alfabético, y sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y del Contencioso-administrativo que deben formar el primer tomo de 1856; continuando despues sin interrupcion con las de las entregas sucesivas, hasta conseguir que se imprima y reparta en los primeros 15 dias de cada mes la entrega correspondiente al anterior.

3.° Que se abra suscricion á las entregas y tomos de la *Coleccion legislativa de España*, bajo el tipo de 6 rs. por cada entrega mensual en Madrid, y 21 por trimestre en provincias

4.° Que se invite á los Promotores Fiscales de los Juzgados de primera instancia para que tomen á su cargo y promuevan la suscricion de dicha obra; encargándoles muy especialmente tengan el mayor cuidado en hacer los pedidos con toda brevedad, para que puedan remitirse con la misma las entregas ó tomos que reclamen.

5.° En esa oficina se llevará un libro en el que se anotarán con exactitud y claridad todas las suscriciones ó pedidos que se hagan, el cual se hallará intervenido por el Oficial habilitado de este Ministerio.

6.° Todas las libranzas ó fondos que ingresen por cualquier concepto se entregarán al mismo Oficial habilitado, poniendo este el oportuno recibo en las cartas ó notas de pedidos, las cuales se conservarán en esa oficina para su descargo.

7.° Esta se hallará dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, de la que recibirá inmediatamente las órdenes, y á la que debe consultar cuando lo exija el servicio.»

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1856.=Santiago Aguiar y Mella.=Sr. Oficial encargado de la *Coleccion legislativa de España*.

En despacho ordinario de 30 de Mayo de 1856, S. M. la Reina se ha servido acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Juez de primera instancia de La Vecilla, y D. Nicolas Antonio Suarez, que lo es electo de Sacedon, ámbos Juzgados de entrada, en las provincias de Leon y Guadalajara;

Y D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de Pina, y D. Nicasio Navascués, Promotor fiscal del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Declarar cesante, accediendo á su instancia, con el sueldo que por clasificacion le corresponda y con las cláusulas de «por ahora y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios,» á D. Andres Batuecas, Promotor fiscal de Utrera.

Promover

Al Juzgado de primera instancia de San Clemente, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por salida á otro destino de D. Lino Duarte, á D. Remigio Arispe, que sirve el de Azpeitia.

A la Promotoría fiscal del Ferrol, de término, en la de la Coruña, á D. Pedro Rueda y Lorenzo, electo para la de Toro;

Y á la de Utrera, de ascenso, en la de Sevilla, á Don Juan Manuel Guitian, que sirve la de Corcubion.

Trasladar, accediendo á sus deseos,

Al Juzgado de primera instancia de Azpeitia, de entrada, en la provincia de Guipuzcoa, á D. José María Unceta, que sirve el de Amurrio.

A este, de igual clase, en la de Alava, á D. Saturnino de Ceano Vivas, que desempeña el de Briviesca, de la misma categoría, en la de Búrgos.

A este, á D. Roque Gallo, electo para el de Astudillo.

A este, tambien de entrada, en la de Palencia, á Don Sebastian Martinez Obregon, que sirve el de Quiroga, de la misma clase, en la de Lugo.

Y á este, á D. Miguel Salgado Membiela, electo para e de Totana.

Trasladar, por convenir al mejor servicio público,

A la Promotoría fiscal de Luarca, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Eduardo Rayon, que sirve la de Pravia, de igual clase, y en la misma provincia.

Y á esta Promotoría, á D. Segismundo García Borron, que desempeña aquella.

Y nombrar

Para la Promotoría fiscal de Corcubion, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Manuel Casal, cesante del mismo destino.

GUERRA.

Relacion de los sargentos primeros de infantería ascendidos á Subtenientes por Real órden de esta fecha, con destino á los cuerpos que se expresan:

D. Juan Cañada y García, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de infantería Iberia, número 30, de Subteniente al regimiento de Africa, número 7.

D. Narciso García y Patricio, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Soria, núm. 9, de Subteniente al regimiento de Galicia, núm. 19.

D. Juan Torres y Aparicio, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Galicia, núm. 19, de Subteniente al regimiento de Bailen, núm. 24.

D. Sandalio Pastor y Poveda, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Zamora, núm. 8, de Subteniente al regimiento de Málaga, núm. 40.

D. Casto Poveda y Perez, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Sevilla, núm. 33, de Subteniente al regimiento de Guadalajara, núm. 20.

D. Leandro García y Valriberas, Subteniente graduado sargento primero del regimiento del Infante, núm. 5, de Subteniente al regimiento de Albuera, núm. 26.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 31 del pasado al 6 del actual.

	Rs. vn. Cs.
Dia 31.....	26,725,62
1.°.....	19,035,39
2.....	26,238,57
3.....	25,050,33
4.....	21,850,67
5.....	31,188,56
6.....	19,750,22
	169,839,36

Madrid 7 de Junio de 1856.=El Ordenador general.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Abril de 1856.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de débitos y conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	Capitales. — Reales vellon.	INTERESES. Capitalizables. — Reales vellon.	INTERESES. No capitalizables. — Reales vellon.	INTERESES. En Deuda amortizable. — Reales vellon.	TOTAL. — Reales vellon.
	Clero regular	2.007,586..01	2,478..95	213,756..71	»	2.223,821..67
	Idem secular	»	17,000	»	»	17,000
	Adquisicion de Deuda por subastas	12.160,000	»	»	»	12.160,000
	Producto de atrasos	18,000	»	2,975	»	20,975
	Inutilizacion de efectos	»	»	209,580	»	209,580
	Acciones de carreteras	126,000	»	»	»	126,000
		14.311,586..01	19,478..95	426,311..71	»	14.757,376..67
	Conversiones	9.085,118..55	34,690..48	201,963..50	841,042..90	10.162,815..43
	Totales	23.396,704..56	54,169..43	628,275..21	841,042..90	24.920,192..10
	AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.					
308	Renta del 3 por 100 consolidado interior	4,000	»	209,715	»	213,715
10	Idem diferida	84,000	»	525	»	84,525
21	Idem del 4 por 100	118,000	1,095..06	24,971..96	»	144,067..02
111	Idem del 5 por 100 interior	889,419..65	17,583..89	178,358..96	»	1.085,362..50
8	Idem id. exterior	108,000	800	11,313..31	»	120,113..31
6	Certificaciones de partícipes legos por rentas no percibidas	214,752..30	»	»	»	214,752..30
2	Idem por intereses de cinco sextas partes	24,994..71	»	»	»	24,994..71
52	Deuda sin interes	380,419..35	»	»	»	380,419..35
5	Idem pasiva	120,000	»	»	»	120,000
118	Idem amortizable de primera clase	6.240,000	»	»	»	6.240,000
111	Idem de segunda interior	5.920,000	»	»	»	5.920,000
95	Acciones de carreteras	126,000	»	»	»	126,000
3	Certificaciones de reposicion de créditos sustraidos	82,000	»	1,427..48	»	83,427..48
850		14.311,586..01	19,478..95	426,311..71	»	14.757,376..67
	AMORTIZACION POR CONVERSIONES.					
80	Renta del 3 por 100 consolidado interior	768,454..44	»	»	»	768,454..44
19	Idem id. diferido	587,100	»	»	»	587,100
213	Idem del 4 por 100	152,517..70	14,731..43	44,876..75	»	212,125..88
18	Idem del 5 por 100 interior	340,056..25	2,671..50	136,365..80	»	479,093..55
4	Certificaciones de partícipes legos por capitales reconocidos	384,287..68	»	»	»	284,287..68
1	Idem id. por rentas no percibidas	100,000	»	»	»	100,000
7	Vales consolidados	48,188..25	17,287..55	20,720..95	»	86,196..75
359	Idem no consolidados	1.051,105..90	»	»	»	1.051,105..90
64	Deuda provisional negociable	1.912,448..11	»	»	»	1.912,448..11
34	Documentos de la primera media anualidad de vitalicios	42,304..55	»	»	»	42,304..55
33	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable	559,255..27	»	»	634,072..98	1.193,328..25
9	Idem id. id. no negociable	247,064..51	»	»	206,969..92	454,034..43
531	Idem sin interes	2.912,335..89	»	»	»	2.912,335..89
14	Idem pasiva	24,000	»	»	»	24,000
2	Idem diferida de 1831	16,000	»	»	»	16,000
2	Idem amortizable interior de segunda clase	40,000	»	»	»	40,000
1,390		9.085,118..55	34,690..48	201,963..50	841,042..90	10.162,815..43
	RESUMEN.					
850	Por pago de débitos	14.311,586..01	19,478..95	426,311..71	»	14.757,376..67
1,390	Por conversiones	9.085,118..55	34,690..48	201,963..50	841,042..90	10.162,815..43
2,240	*Totales*	23.396,704..56	54,169..43	628,275..21	841,042..90	24.920,192..10

Segun queda demostrado, los dos mil doscientos cuarenta documentos de crédito con interes y sin él hacen á una suma: por capitales veinte y tres millones trescientos noventa y seis mil setecientos cuatro reales, cincuenta y seis céntimos; por intereses capitalizables al 3 por 100, cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve reales, cuarenta y tres céntimos; por los no capitalizables seiscientos veinte y ocho mil doscientos setenta y cinco reales, veinte y un céntimos; por los de Deuda amortizable, ochocientos cuarenta y un mil cuarenta y dos reales, noventa céntimos; que forman un total de veinte y cuatro millones novecientos veinte mil ciento noventa y dos reales, diez céntimos; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 4 de Junio de 1856.=Pascual de Unceta.=V.° B.°=P. A., Adaro.=Con mi intervencion.=P. O., Nicolás Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO

PARA EL SERVICIO DEL CORREO DIARIO DE MADRID Á BADAJOZ.

Puntos del tránsito donde hay parada de posta ó arranque de conduccion.	Administraciones situadas en ellos y su clase.	Leguas de distancia de un punto á otro.	Tiempo que debe emplearse en correrlas y en las detenciones. Hor.	Min.	Horas de llegada y salida de cada punto. Hor.	Min.	Epoca.
De Madrid á	Central.	»	»		12		noche.
Móstoles	Estafeta.	3	1	30	1	30	madrug.
Navalcarnero	Estafeta.	2 ½	1	10	2	40	
Valmojado	Estafeta.	2	1	15	3	55	
Santa Cruz del Retamar	Estafeta.	2 ½	1	50	5	45	
Maqueda	Estafeta.	3	1	15	7		
El Bravo	»	3	1	45	8	45	
Sotocochinos	»	2	1	30	10	15	
Talavera de la Reina	Principal.	2 ½	1	30	11	45	
Detencion y salida	»	»		45	12	30	
Laguna del Conejo	»	2 ½	1	25	1	55	tarde.
Oropesa (San Francisco)	Estafeta.	3	1	30	3	25	
Pajar del Rio	»	3 ¼	1	30	4	55	
Navalmoral de la Mata	Estafeta.	2 ¾	1	30	6	25	
Almaraz	Estafeta.	2 ¾	1	30	7	55	noche.
Puerto de Miravete	»	3	2		9	55	
Jaraicejo	»	2 ¼	1	15	11	10	
Carrascal	»	2 ¾	1	10	12	20	
Trujillo	Principal.	2 ¼	1		1	20	mañana.
Detencion y salida	»	»	1		2	20	
Puerto de Santa Cruz	»	3	1	30	3	50	
Miajadas	Estafeta.	3 ½	2		5	50	
Venta de la Guia	»	2 ¾	1	30	7	20	
San Pedro de Mérida	»	2 ¾	1	30	8	50	
Mérida	Estafeta.	2 ¾	1	15	10	5	
Detencion y salida	»	»		10	10	15	
Perales	»	2 ¾	1	30	11	45	
Talavera la Real	Estafeta.	3 ½	2		1	45	tarde.
Badajoz	Principal.	3	1	45	3	30	
Totales		69	39	30			
Horas empleadas en la carrera			37	35			
Idem en las detenciones			1	55			
			39	30			

Observaciones sobre su cumplimiento en la expedicion que salió de Madrid el de

Tiempo empleado de más en el viaje. Hor.	Min.	Conductor de Madrid á D. / Conductor de á D.
		CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS.

Madrid 3 de Junio de 1856.=El Director general de Correos, Angel Iznardi.

ITINERARIO

PARA EL SERVICIO DEL CORREO DIARIO DE BADAJOZ Á MADRID.

Puntos de tránsito donde hay parada de posta ó arranque de conduccion.	Administraciones situadas en ellos y su clase.	Leguas de distancia de un punto á otro.	Tiempo que debe emplearse en correrlas y en las detenciones. Hor.	Min.	Horas de llegada y salida de cada punto. Hor.	Min.	Epoca.
De Badajoz á	Principal.	»	»		10		noche.
Talavera la Real	Estafeta.	3	1	45	11	45	
Perales	»	3 ½	2		1	45	mañana.
Mérida	Estafeta.	2 ¾	1	30	3	15	
Detencion y salida	»	»		10	3	25	
San Pedro de Mérida	»	2 ¾	1	15	4	40	
Venta de la Guia	»	2 ¾	1	30	6	10	
Miajadas	Estafeta.	2 ¾	1	30	7	40	
Puerto de Santa Cruz	»	3 ½	2	15	9	55	
Trujillo	Principal.	3	1	30	11	25	
Detencion y salida	»	»		50	12	15	
Carrascal	»	2 ¼	1		1	15	tarde.
Jaraicejo	»	2 ¾	1	30	2	45	
Puerto de Miravete	»	2 ¼	1	15	4		
Almaraz	Estafeta.	3	1	30	5	30	
Navamoral de la Mata	Estafeta.	2 ¾	1	30	7		noche.
Pajar del Rio	»	2 ¾	1	30	8	30	
Oropesa (San Francisco)	Estafeta.	3 ¼	1	30	10		
Laguna del Conejo	»	3	1	30	11	30	
Talavera de la Reina	Principal.	2 ½	1	20	12	50	
Detencion y salida	»	»		30	1	20	mañana.
Sotocochinos	»	2 ½	1	40	3		
El Bravo	»	2	1	30	4	30	
Maqueda	Estafeta.	3	2		6	30	
Santa Cruz del Retamar	Estafeta.	3	1	15	7	45	
Valmojado	Estafeta.	2 ½	2		9	45	
Navalcarnero	Estafeta.	2	1	15	11		
Móstoles	Estafeta.	2 ½	1	15	12	15	
Madrid	Central	3	1	45	2		tarde.
Totales		69	40				
Horas empleadas en la carrera			38	30			
Idem en las detenciones			1	30			
			40				

Observaciones sobre su cumplimiento en la expedicion que salió de Badajoz el de

Tiempo empleado de más en el viaje. Hor.	Min.	Conductor de Badajoz á D. / Conductor de á D.
		CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS.

Madrid 3 de Junio de 1856.=El Director general de Correos, Angel Iznardi.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Abril de 1856, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO. Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	En acciones del ferro-carril.	Amortizable de primera clase.	Amortizable de segunda clase.	Deuda del personal.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Vitalicios	2	137,738..45	..	..	..	137,738..45	..	..	..	..	..
Juros	2	78,738..37	..	..	..	58,821..17	19,917..20	..	..	..	.
Indemnizaciones de la guerra civil.	6	3.093,205..64	..	3.093,205..64	..	..	..	..	..	..	..
Presas inglesas	1	369,867..69	..	369,867..69	..	..	..	..	..	..	..
Garantías por contratos	4	171.719,000	171.719,000	..	..	..	..	..	..	..	..
Acciones del ferro-carril	1	50,000	..	..	50,000	..	..	..	..	..	..
Venta de bienes del clero	2	87,918	87,918	..	..	..	..	..	..	..	..
Devoluciones	1	34,650	4,200	30,450	..	..	..	..	..	..	..
Liquidaciones por documentos no recogidos	5	60,976..51	..	..	..	..	60,976..51	..	..	..	..
En títulos especiales de la Deuda del personal	802	7.986,484..47	..	..	..	..	..	7.986,484..47	..	..	..
Créditos con interes pasados á la de sin él	1	79,092..69	..	..	..	..	79,092..69	..	..	..	..
Partícipes legos en diezmos	3	1.406,459..08	..	..	..	..	..	..	600,482..80	460,940..08	45,036..20
	830	184.804,130..90	171.811,118	3.493,523..33	50,000	196,559..62	159,986..40	7.986,484..47	600,482..80	460,940..08	45,036..20

Madrid 30 de Abril de 1856.=El Jefe del Departamento, Manuel M. Secades.=V.° B.°=El Director general, P. A., Adaro.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO *demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, entregados hoy dia de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.*

ENTREGADO Á PARTICULARES.

Séries.	Número de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A	1	32,851	1,000	
C	2	17,339 y 17,343	12,000	
D	1	7,589	24,000	
E	85	54,483 á 53,529, 54,581 á 54,609, 54,645 y 54,687 á 54,694	4.080,000	
	89			4.117,000

Madrid 7 de Junio de 1856.=M. M. de Uhagon.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION *de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo de 1855.*

FINCAS ADJUDICADAS.

	Número de fincas.	Tipo de la subasta. Rs. vn. cént.	Cantidad á que han ascendido en el remate. Rs. vn. cént.	Beneficio obtenido en el mismo. Rs. vn. cént.
En las sesiones anteriores	22,737	137.860,671,22	400.850,039,92	262.989,368,70
En la del dia de ayer	939	6.165,738.61	12.053,973,72	5.888,235,11
Total	23,676	144.026,409,83	412.904,013,64	268.877,603,81

CENSOS REDIMIDOS.

	Número de censos.	Importe de la redencion.
En las sesiones anteriores	39,677	94.727,892,29
En la del dia de ayer	35	836,772,49
En las Juntas provinciales	1,270	1.184,622,56
Total	40,982	96.749,287,34

Madrid 7 de Junio de 1856.=El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.=V.° B.°=El Director general, Azpilcueta.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Abril de 1856.

ESTADO *circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, y de los liquidados por la Junta de la Deuda pública y aprobados por el Gobierno de S. M. que, con arreglo á la ley de 1.° de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real órden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la referida Junta, y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion del expresado mes de Abril.*

PROVINCIA DE BÚRGOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Reales vellon.
Ontoria del Pinar.	
D. Juan Llorente, hijo y heredero de Hilario Llorente	16,620
Roa.	
D. Gregorio de la Fuente	148,089..47
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.	
Eibar.	
D. Manuel Celaya, como cesionario de D. Alejandro Lopez Rs. vn. 1.698,198	
Baja el 20 por 100 339,639..60	
Abonable	1.358,558..40
San Sebastian.	
Doña Catalina Anabitarte	15,456..77
PROVINCIA DE TERUEL.	
Monreal del Campo.	
A la Junta de reparacion de la iglesia de Monreal del Campo	1.400,000
Expediente liquidado por la Junta de la Deuda pública.	
PROVINCIA DE TOLEDO.	
Navamorcuende.	
Doña Petronila Jaen, hija única y heredera de su padre D. Bernardino	154,481
Total rs. vn.	3.093,205..64

Madrid 13 de Mayo de 1856.=El Jefe del Departamento, Manuel M. Secades.=V.° B.°=El Director general, P. A., Adaro.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En la Escuela industrial de Comercio y de Náutica de Málaga se halla vacante la cátedra de segundo año de comercio dotada con 8,000 rs. vn. anuales, la cual debe proveerse por oposicion en esta corte ante el Tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad, y que los interesados presenten documentos fehacientes, ó relacion de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta corte con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Instruccion pública aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851.

Los que aspiren á esta Cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento ántes del dia 5 de Agosto próximo.

Madrid 5 de Junio de 1856.=El Director general, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera general de Madrid á Vigo en la parte comprendida entre Avila y el puente de Regamon, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 3.998,509.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 4 de Junio de 1856.=El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Vigo comprendidas entre Avila y el puente de Regamon, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

La subasta intentada en esta corte y las ciudades de Sevilla y Oviedo el dia 31 de Mayo último para la compra de 6,000 quintales de hierro colado con destino á la cementacion del cobre en las minas de Riotinto, no tuvo resultado por falta de postor.

En su vista, esta Direccion general ha acordado que el dia 26 del actual, á las dos en punto de la tarde, se celebre segunda subasta en los referidos puntos, para contratar la compra de los expresados 6,000 quintales de hierro colado con destino á las minas de Riotinto, bajo el precio máximo admisible de 42 rs. quintal castellano puesto en dichas minas y con sujecion en lo demas al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del 16 de Mayo último, en el *Boletin oficial* de la provincia de Sevilla de 19 del mismo, y en el de la de Oviedo del 21, aprobado por Real órden de 30 de Abril anterior.

Lo que anuncia al público la misma Direccion para que llegue á noticia de todos los tenedores de hierro que deseen interesarse en el remate.

Madrid 6 de Junio de 1856.=El Director general, Domingo Pinilla.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.° de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el dia 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que debe invertirse en la compra de los referidos efectos es la de 4.125,000 rs., en esta forma:

1.500,000 rs.	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligacion.
2.625,000	cantidad que ha quedado sin aplicacion en la subasta anterior por no haber resultado admisibles las proposiciones de Deuda amortizable de segunda clase exterior que se habian presentado.
4.125,000	

De la referida suma se invertirán:

750,000	en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase.
375,000	en la de segunda clase interior, y
3.000,000	en la de segunda clase exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.
4.125,000	

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate, celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta, deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda, del importe nominal de las proposiciones que se presenten, el cual perderá el interesado que, despues de hecha la adjudicacion á su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos, advirtiendo asimismo que se desecharán desde luego las proposiciones que se hagan por mayor cantidad que la que corresponda á la suma en metálico que para responder de su cumplimiento hubieren depositado. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el dia 20 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Lóndres y Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris y Lóndres, ó por medio de una carta que contenga esplícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las comisiones de Lóndres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellos se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se le abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda, en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta, el Presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 11 de Agosto de 1852, y acto contínuo se procederá á admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 5 de Junio de 1856.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.° de Julio próximo en la Direccion general de la Deuda públi-

ca la cantidad de.... ..rs. vn. nominales en Deuda.... al cambio de...y...centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.° de Octubre próximo, el suministro de víveres, pienso y agua potable que, con arreglo al pliego de condiciones vigentes y modificaciones introducidas corresponda á las tropas y caballos del ejército confinados y demas existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general, y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 15 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario, que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la vigésima cuarta parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto contínuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, ó no esten arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion más beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora, que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ámbas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Junio de 1856.=Francisco Orlando.

INTENDENCIA GENERAL

DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Debiendo edificarse, para ornamento de la capital, en la Montaña del Príncipe-Pio, un nuevo barrio denominado de Argüelles, con arreglo al plano formado por el Arquitecto mayor que fue de Palacio D. Domingo Gomez de la Fuente, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. V., se saca á pública subasta la venta á censo enfitéutico de los terrenos que comprenden las 16 manzanas de que consta. Este remate tendrá lugar en los dias 20, 21, 23 y 25 del presente mes, á la una de la tarde, en la seccion de contabilidad de la Real Casa, sita en el piso bajo del Real Palacio, en donde estarán de manifiesto así el plano como el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta y conocimiento de los licitadores.

Palacio 7 de Junio de 1856.=El Secretario, Valentin Goyti.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Celestino Baeza, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto el remate del carboneo de 2,300 arrobas en las matas de Robledal tituladas Ladera del Oso y Hoyo de Pinilla, correspondiente á los propios de esta ciudad, que estaba señalado para el dia 3 del actual, se anuncia de nuevo para el 11 del mismo y hora de once á una en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segovia 4 de Junio de 1856.=Celestino Baeza.=P. O., Manuel Diez Sanz. 2180

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribanía de D. Mariano Fernanndez del Canto, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 86 del inventario.=Un meson en el pueblo de Junquera de Tera, procedente de los propios del mismo: linda al Naciente y N. con calle de Concejo, M. con casa de Domingo Charro, y P. con huerta de Remigio Palmero: consta de 5,188 pies superficiales, y se compone de patio, cocina, un cuarto, pasillo, dos cuadras y un corral con pajar, y contiene 4,042 pies: lo lleva en arriendo Bernardo Rodriguez, y paga de renta anual 600 rs.: se halla tasado en 6,000 rs., y capitalizado en 13,500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 13 del inventario.=Una casa-meson, sita en el pueblo de Santovenia, procedente de los propios del mismo: linda al Naciente con calle de la Plaza, M. con calle de la Molinera, P. con casa de Manuel Rodriguez, y N. con otra de Manuel Romero, compuesta de patio, portal, cocina, dos cuartos, pajar y varias cuadras, que cierran una superficie de 4,827 pies cuadrados, y 550 pies un corral de la misma casa: su arrendatario Estéban Cuadrado, y paga de renta anual 1,020 rs.: se halla tasada en 8,630 rs., y capitalizada en 23,000 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 38 del inventario.=Una casa-meson en el pueblo de Santa Cristina de la Polvorosa, procedente de los propios de dicho pueblo: linda al Naciente, M., P. y N. con calle de Concejo, y se compone de portal, cocina, dos cuartos, dos cuadras, corral y pajar, que componen 7,296 pies: su arrendatario Francisco Mañanes, y paga de renta anual 1,100 rs.: se halla tasada en 8,000 rs., y capitalizada en 24,750 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 43 del inventario.=Una casa-meson en San Cristóbal de Entreviñas, procedente de los propios del mismo: linda al Naciente con corral de Benito Baldueza, M. con casa de Andres García, P. y N. con calle de Concejo: se compone de portal, dos cuartos, cocina y dos cuadras con su pajar y corral: consta este último de 917 pies superficiales, y las otras habitaciones componen 2,267 pies superficiales: la lleva en renta Joaquin Marbano, por la cual paga 600 rs.: se halla tasada en 4,200 rs., y capitalizada en 13,500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 74 del inventario.=Una casa-meson con bodega, sito en San Estéban del Molar, procedente de los propios del mismo: linda al Mediodía con la carretera y sus alrededores, con tierras del mayorazgo Pardo y terreno del referido pueblo, que consta de portal, cocina y cuarto: longitud 68 y latitud 63, que componen 1,632 pies superficiales: tiene ademas cuadras y patio: su longitud 68 y latitud 63, que componen 4,284 pies: un pajar longitud 28, latitud 23, componen 644, y corral longitud 71, latitud 44, que componen 3,124. Dicho parador tiene su pozo manantial y un bodegon: su arrendatario Inocencio Juarez, y paga de renta anual 3,000 rs.: se halla tasada en 42,000 rs., y capitalizada en 67,500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 83 del inventario.=Una casa-meson en Colina de Trasmonte, procedente de los propios del mismo: linda al Naciente y M. con la calle de Concejo, P. y N. con casa del Ayuntamiento: se compone de portal, dos cuartos, cuadra, cocina y pajar, y hacen 4,272 pies: arrendatario Matías Coreces, y paga de renta anual 2,500 rs.: se halla tasada en 10,000 rs., y capitalizada en 56,250 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 84 del inventario.=Un molino harinero, sito en Colinas de Trasmonte, procedente de los propios del mismo, el cual no tiene agua en la actualidad por haberse marchado aquellas al rio principal: linda todo él con campos del concejo y caño que nacia del rio Tera: arrendatarios Pedro Cobreros y compañeros, y pagan de renta anual 173 fanegas de pan mediano, trigo y centeno: se halla tasado en 25,000 rs., y capitalizado en 84,058 reales, 65 céntimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 85 del inventario.=Un molino, en término de Abraveces, procedente de los propios de Micereses de Tera, que solo muele con aguas sobrantes de las que se conducen para riego y consumo del pueblo: lo lleva en arriendo Domingo de Llamas, y paga de renta anual 60 fanegas de centeno: se halla tasado en 15,000 rs., y capitalizado en 22,086 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 26 de Mayo de 1856.=Ramon Zorrilla del Arbol.

SEVILLA.

Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

En Lebrija.

Núm. 1,099 del inventario.=Suerte de tierras de 46 fanegas, ó sean 27 hectáreas, 35 áreas, 92 deciáreas y 24 centiáreas, llamada la Vesana de las cruces, en el cortijo de la Campiña, término de dicha villa, que perteneció al convento de Santa Isabel de esta ciudad de Sevilla: linda por Naciente con tierras del Excmo. Sr. Marques de Alcañices, y de las Vesanas denominadas Rodeo y Llano del mismo cortijo, por Mediodía con tierras del comun de vecinos llamada Horcajo, por Poniente con tierra de la capellanía de Ana de Ramos, y por Norte con camino de la villa de las Cabezas: los peritos le dan de renta anual 1,725 rs., y en venta la de 34,500 rs., cantidad igual á la de la capitalizacion hecha por la Contaduría de provincia, que certifica no estar afecta á carga ni censo alguno.

Núm. 1,099 del inventario.=Otra id. en id., de 20 y tres cuartos fanegas, ó sean 12 hectáreas, 78 áreas, 74 deciáreas y 57 centiáreas, llamadas la Vesana del Rodeo, en dicho cortijo y de la misma procedencia que la anterior: linda con la Vesana nombrada Calabacilla por Naciente, por Mediodía con otras del Llano, por Poniente con id. de las Cruces, y por Norte con la Marisma: es libre: los peritos le dan de renta anual 1,000 rs., y en venta la de 20,000 rs., cantidad igual á la de la capitalizacion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Sevilla 22 de Mayo de 1856.=El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

MADRID.

Clero.

No habiendo tenido postor las fincas que á continuacion se expresan, las cuales salieron á subasta el dia 4 de Febrero último, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que tenga nuevamente efecto, por el tipo menor, en el dia que se dirá.

Remate para el dia 26 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Jóven de Salas y escribano D. Luis Gonzalez Martinez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Menor cuantía.

Núm. 98 del registro.=Una casa, sita en Alcalá de Henares, y su calle de la Trinidad, núm. 3 antiguo, 10 moderno, procedente de la mesa capitular de dicha ciudad: su perímetro forma un polígono irregular de 8 lados que, medido geométricamente, da 3,026 pies cuadrados: consta de planta baja y principal, con sótano en la crujía de la izquierda; la planta baja distribuida en portal, sala, un cuarto, cocina con su horno de pan cocer, patio con pozo y pila de piedra de una pieza, paso á la cuadra y corral y escalera; y en la principal recibimiento, sala, alcoba, dos dormitorios, comedor con alcoba, cocina y cámaras: su material construccion es de fábrica de machos de ladrillo y cajones de tierra, y en la fachada un zócalo de mampostería de piedra gruesa hasta la altura de 3 pies: armaduras á dos aguas con tabla y teja, puertas, ventanas, y los pisos algunos enlosados de rasilla; todo en mal estado: tasada en 4,513 rs. 17 mrs., y capitalizada, por la renta de 600 rs. que produce, en 13,500 rs. vn.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 103 del registro.=Otra casa en dicha ciudad, su calle de Bodegones, núm. 2 antiguo, 3 moderno, procedente de la fábrica de San Justo y Pastor: su perímetro forma un polígono irregular de diez lados que, medido geométricamente, da 1,152 pies cuadrados: consta de planta baja, principal y segunda, en una sola habitacion, distribuida en varios cuartos: patio con pozo y pila y un corral, al que tiene servidumbre la casa medianera, número 5, advirtiéndose que el piso no pertenece á esta casa, sino á la señalada con el núm. 1 de dicha calle: su construccion es de machos de fábrica y cajones de tierra: armadura á dos y tres aguas; cubierta de tabla y teja; puertas, ventanas, en su mayor parte con vidrios: embaldosadas de rasilla sus habitaciones, y el patio empedrado; todo en buen estado de vida: tasada en 4,048 reales: y capitalizada, por la renta de 1,200 rs. que produce, en 27,000 rs. vn.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 100 del registro.=Una casa en dicha ciudad, y su calle del Rojo, núm. 2 antiguo, 2 moderno, procedente del colegio de Infantes: su perímetro forma un polígono irregular de 11 lados, que comprende una superficie de 3,033 pies cuadrados: consta de planta baja y principal, distribuida en dos habitaciones cada una; patio empedrado con pozo de aguas claras y su pila de piedra: su construccion es de machos de ladrillo y cajones de tierra con dos rejas grandes de hierro y un balcon en la fachada; armadura con tabla y teja; puertas y ventanas sin cristales; todo en mal estado de conservacion: tasada en 8,887 rs.; y capitalizada, por la renta de 500 rs. que produce, en 11,250 rs. vn.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 115 del registro.=Otra casa en dicha ciudad, y su calle de San Felipe, núm. 2 antiguo, 6 moderno, procedente del dean Delgado: su perímetro forma un polígono de 5 lados, que comprende una superficie de 2,651 pies cuadrados: consta de planta bajo y principal, distribuidas en una habitacion cada piso, pozo y pila de piedra: su construccion es de fábrica de ladrillo la fachada, y traviesas de cascote y ladrillo, armadura á dos aguas, puertas, ventanas y algunas vidrieras; todo en mediano estado: tasada en 8,565 rs.: y capitalizada, por la renta de 720 rs. que produce, en 16,200 rs.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 81 del registro.=Otra cosa en dicha ciudad, y su calle del Matadero, núm. 16 antiguo, 25 moderno, procedente de la capellanía del dean D. Cárlos Mendoza: su perímetro forma un polígono de 5 lados, que comprende una superficie de 2,178 pies cuadrados: consta de planta baja y principal con una sola habitacion, y corral con pozo de aguas claras, de medianería, con su pila de piedra: su material construccion es de machos de ladrillo con cajones de tierra, armadura á dos aguas con tabla y teja, y puertas y ventanas sin vidrios; todo en mediano estado: tasada en 2,812 rs.; y capitalizada, por la renta de 180 rs. que produce, en 4,050 rs. vn.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 82 del registro.=Un solar en dicha ciudad, y su calle del Matadero, procedente de la capellanía del dean D. Cárlos Mendoza: tiene de fachada á dicha calle una línea de 31 pies y líneas de medianería; cierran un polígono de 5 lados, que comprende 1,368 pies superficiales: linda con la casa núm. 4 y con la de Pedro Guijarro: tasado en 300 rs. vn.; y capitalizado, por la renta que produce, en 4,500 rs. vn.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 83 del registro.=Una casa en la misma ciudad, y su calle de la Cruz de Guadalajara, núm. 3 moderno y 2 antiguo, de la procedencia anterior: tiene de fachada 48 pies lineales, formando con sus medianerías un polígono de 4 lados que, medidos geométricamente, da 4,128 pies superficiales: consta de planta baja con una sola habitacion, y un gran corral con cuadra y pozo de medianería y pila de piedra: su construccion es de tierra con algunos entramados, armadura á dos aguas con tabla y teja, puertas y ventanas sin vidrieras; todo en mal estado: tasada en 2,536 rs.; y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs.: se subasta por la tasacion.

Núm. 85 del registro.=Otra casa en dicha ciudad, y su calle de la Cruz de Guadalajara, núm. 6 moderno, 5 antiguo, procedente de la capellanía del dean D. Cárlos Mendoza: tiene de fachada 31 dos tercios pies, formando un polígono de 5 lados que, medido geométricamente, da 1,798 pies superficiales: consta de planta baja, distribuida en una habitacion y corral con pozo de medianería y pila: su construccion es de tierra y algunos entramados, armadura á dos aguas con tabla y teja, y puertas y ventanas sin cristales; todo en mal estado: tasada en 1,826 rs. y 17 mrs.; y capitalizada, por la renta de 132 rs. que produce, en 2,970 rs. vn.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 86 del registro.=Otra casa en dicha ciudad, y su calle de la Garrapata, núm. 1 moderno, 1 antiguo, de la misma procedencia que la anterior: tiene de fachada 34 y medio pies lineales, formando con sus medianerías un paralelógramo que, medido geométricamente, da 3,298 pies superficiales: consta de planta baja, en una sola habitacion, distribuida en portal, sala, alcoba, cocina, cuadra y un gran corral con su pozo de medianería y pila de piedra: su construccion es de tapiales de tierra con algunos puntos de fábrica de ladrillo, armadura á dos aguas, poblada de tabla y teja, puertas y ventanas sin vidrieras; todo en buen estado: tasada en 2,948 rs. 22 mrs.; y capitalizada, por la renta de 200 rs. que produce, en 4,500 rs. vn.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 87 del registro.=Otra casa en la misma ciudad, y su calle de la Garrapata, núm. 3 moderno, 2 antigo, de igual procedencia: tiene de fachada 23 pies lineales, formando con sus medianerías un polígono de 4 lados que, medido geométricamente, da 2,347 pies superficiales: consta de planta baja, con una habitacion distribuida en portal, sala, cocina y un gran corral con pozo de medianería: su construccion es de tierra, armadura con tabla y teja, puertas y ventanas con cristales, suelo empedrado: todo está en muy mal estado: tasada en 1,754 reales, y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs. vn.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 89 del registro.=Otra casa en dicha ciudad de Alcalá de Henares, y su calle de la Garrapata, núm. 15 moderno, 9 antiguo, de la misma procedencia: tiene de fachada una línea de 34 pies, y forma con sus medianerías un paralelógramo que, medido geométricamente, da 3,366 pies superficiales: consta de planta baja, en una sola habitacion de 3 piezas, y un gran corral con pozo de medianería: su construccion es de tierra y algunos puntos de fábrica de ladrillo, armadura á dos aguas con tabla y teja: puertas, ventanas y piso empedrado; todo en mediano estado: tasada en 2,532 rs., y capitalizada, por la renta de 160 rs. que produce, en 3,600 rs. vn.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 90 del registro.=Otra casa en la misma ciudad, y su calle de la Garrapata, núm. 8 moderno, 12 antiguo, procedente de la capellanía de D. Agustin Aldama: tiene de fachada 31 pies lineales, formando con sus medianerías un paralelógramo que, medido geométricamente, da 2,914 pies súperficiales: consta de planta baja con una sola habitacion, distribuida en portal, sala, alcoba, cocina y un gran corral con cuadra: su construccion es de tapiales de tierra, puertas sin ventanas, armaduras á dos aguas, con tabla teja y portal empedrado, todo en mal estado: tasada en 2,256 rs.: y capitalizada por la renta de 228 rs. que produce, en 5,130 rs. vn.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 91 del registro.=Otra casa en la misma ciudad y su calle de Bodegones, núm. 1 moderno, 1 antiguo, de igual procedencia que el anterior: mide de fachada 11 pies, formando con sus líneas de medianería un polígono de cinco lados que, medido geométricamente, da 165 pies superficiales: consta de planta baja, principal y segunda, distribuida en una sola habitacion, con portal, escalera y sala; la planta segunda se interna en la casa medianera, núm. 3, en una superficie de 240 pies cuadrados, distribuida en otra habitacion, con sala, alcoba y cocina: su construccion es de paredes de tierra y algunos puntos de ladrillo, puertas y ventanas, armadura á dos aguas con tabla y teja, suelos embaldosados en la mayor parte de ladrillo, todo en buen estado: tasada en 1,122 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 reales vn.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 92 del registro.=Otra casa en dicha ciudad y su calle de San Bernardo, núm. 1 moderno, 1 antiguo, de igual procedencia: tiene de fachada 49 y medio pies, formando con sus medianerías un polígono de cinco lados que, medido geométricamente, da 2,585 pies superficiales: consta de planta baja y principal; la primera en dos habitaciones, con sala, alcoba y cocina, cada una, y y la segunda en una sola habitacion, con sala, alcoba, un cuarto y cocina: tiene patio comun para todos los vecinos: su construccion es de machos de ladrillo, cajones de tierra y algunos entramados, armaduras á dos aguas, puertas y ventanas sin vidrieras; todo en mediano estado de conservacion: tasada en 5,889 rs. y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 94 del registro.=Otra casa en dicha ciudad, y su calle del Postigo, núm. 6 moderno, 10 antiguo, procedente de la mesa capitular: tiene de fachada 43 y medio pies, formando por sus medianerías un polígono de cinco lados que, medido geométricamente, da 5,535 pies superficiales: consta de planta baja y principal con una habitacion en cada planta, corral con cuadra y pozo: su material construccion es de machos de ladrillo y cajones de tierra, armadura á dos aguas con tabla y teja, puertas y ventanas sin vidrieras, todo en mal estado: tasada en 3,452 rs. 17 mrs., y capitalizada, por la renta de 408 reales que produce, en 9,180 rs.: se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 97 del registro.=Otra casa en dicha ciudad y su calle de San Felipe, núm. 4 moderno, 3 antiguo, de igual procedencia: contiene de fachada una línea de 24 pies, 8 pulgadas, formando un polígono de cinco lados, que, medido geométricamente, da 2,950 pies superficiales: consta de planta baja y piso principal, con varias habitaciones, patio con pozo y pila de piedra: su construccion es de fábrica de ladrillo la fachada, traviesas de cascote y verduguera de ladrillo, armadura de dos aguas, puertas, ventanas y algunas vidrieras, todo en mediano estado: tasada en 9,850 rs., y capitalizada, por la renta de 308 rs. que produce, en 6,930 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 101 del registro.=Otra casa en la misma ciudad y su calle de Pescadería, núm. 1 moderno, 6 antiguo, de la procedencia anterior: mide su fachada 23 y un cuarto pies superficiales, formando con su medianería un polígono de cinco lados, que, medido geométricamente, da 2,130 pies superficiales: consta de planta baja y principal, en una sola habitacion con varias piezas, corral, cuadra, pozo y pila: su construccion es de tierra, armadura á dos aguas, puertas y ventanas, todo en muy buen estado: tasada en 2,040 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs.: se saca á subasta por la tasacion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855, á saber:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta corte se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Alcalá de Henares.

GUADALAJARA.

Propios.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el dia 3 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y escribano D. Juan Francisco Morcillo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Que en término de la villa de Humanes pertenecieron á los propios de la misma.

Núm. 2,675 del inventario.=Una tierra en la Cera, de 50 fanegas de tercera: linda al Saliente y Mediodía camino de Malaguilla, Poniente monte comun, y Norte el Sr. Conde de esta villa: ha sido tasada en 4,000 rs., y capitalizada, por la renta de 821 rs. 83 céntimos que produce, en 14,792 rs. 94 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Esta finca y las demás de dicha procedencia tienen contra si un censo de 5,515 rs. 68 céntimos de capital y 165 rs. 48 céntimos de réditos á favor de las monjas de la Concepcion de Guadalajara, y hoy del Estado.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 23 de Mayo de 1856.=Cayetano de la Brena.

MADRID.

Propios.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Menor cuantía.

Prado Vadillo de los propios de Canillejas, partido judicial del distrito del Norte, dividido en tres suertes, y se anuncia para su venta en la forma siguiente:

Núm. 362 del inventario.=Primera suerte del prado Vadillo, en el sitio titulado del mismo nombre, su cabida 8 fanegas de tierra, equivalente á 248 áreas y 40 centiáreas de primera y segunda clase: linda al Norte con tierra de Doña Valentina, al Mediodía con la misma señora, á Oriente con la segunda suerte de dicho Prado, y á Poniente con herederos de D. Estéban Muñoz, teniendo su entrada y salida por el camino de la Alameda y Barajas, atravesándola el arroyo del Santo y Vadillo, dado pues valor á todas y á cada una de sus partes, y teniendo en cuenta su calidad, posicion topográfica y demas circunstancias inherentes, ha sido tasada para su venta en 4,000 rs., y capitalizada, por la renta anual de 300 reales que produce, en 5,400 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 362 del inventario.=Segunda suerte del mismo prado, en el sitio llamado del Vadillo, de caber 8 fanegas de tierra de primera y segunda clase, equivalente á 248 áreas y 40 centiáreas: linda al Norte con tierra de Doña Valentina del Conde, al Mediodía con herederos de D. Estéban Muñoz, á Oriente y Poniente con la tercera y primera del mismo prado, y entrada y salida por el camino de Barajas, atravesándole el arroyo del Santo y Vadillo: dado pues valor á todas y cada una de sus partes, y teniendo en cuenta su calidad, posicion topográfica y demás circunstancias, ha sido tasada para su venta en 4,000 rs., y capitalizada, por la renta anual de 300 reales que produce, en 5,400 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 362 del inventario.=Tercera suerte del mismo prado, en el sitio llamado del Vadillo; de caber 7 fanegas de tierra de segunda y tercera clase, equivalente á 217 áreas y 35 centiáreas: linda al Norte con tierra de Doña Valentina del Conde, al Mediodía con tierra del Duque de Hijar, y á Oriente y Poniente con abrevaderos y segunda suerte de dicho prado, y entrada y salida por el camino de Barajas, atravesándola el arroyo del Vadillo: dado pues valor á todas y á cada una de sus partes, y teniendo en cuenta su calidad, posicion topográfica y demas circunstancias, ha sido tasada para su venta en la cantidad de 2,800 rs., y capitalizada, por la renta anual de 300 reales que produce, en 5,400 rs., tipo para la subasta.

Prado de la Dehesilla, del mismo pueblo y propios, dividido en dos suertes.

Núm. 363 del inventario.=Primera suerte, en el sitio titulado la Dehesilla, de caber 7 fanegas, 4 celemines y 16 y medio estadales de tierra de primera clase, equivalente á 219 áreas y 21 centiáreas: linda al Norte con la carretera general de Aragon, al Mediodía y Oriente con tierra de los herederos de D. Estéban Muñoz, y á Poniente con la segunda suerte del mismo prado, teniendo entrada y salida por la carretera y camino que atraviesa dicha suerte y arroyo de las Cárcabas: dado pues valor á toda y cada una de sus partes, y teniendo en cuenta su calidad, posicion topográfica y demas circunstancias, ha sido tasada en la cantidad de 3,668 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 reales, tipo para la subasta.

Núm. 363 del inventario.=Segunda suerte, en el mismo sitio, de caber 7 fanegas, 4 celemines y 16 y medio estadales de tierra de primera y segunda clase, equivalente á 219 áreas y 21 centiáreas: linda al Norte con tierra de D. Manuel Lopez, á Oriente con la primera suerte del mismo prado, al Mediodía con tierra que labra Rafael Escobar, y á Poniente con el arroyo de la quinta y tapias de la huerta de D. José Fórtis: dado pues valor á toda y á cada una de sus partes, y teniendo en cuenta su calidad, posicion topográfica y demás circunstancias, ha sido tasada en la cantidad de 3,668 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 reales, tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855, á saber:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 3 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 224 del registro.=Una casa situada en las calles de Paradis y de la Piedad de Barcelona, marcada con los números 12 y 10: linda al Norte con la calle de la Piedad, al Sur con la casa núm. 10 de la calle de Paradis, al Este con casas, una de D. Jacinto Vilaseca, y otra de la cofradía de los Estévas, y á Oriente con la casa número 8 de la calle de la Piedad: el solar que ocupa dicho edificio es octogonal irregular, siendo dos de sus lados fachadas, una de 59 palmos y medio, y es la de la calle de Paradis, y otra de 48 palmos, y es la que da á la calle de la Piedad, las demas son medianerías: este octógono, medido geométricamente, tiene 8,074 palmos superficiales, 305,013 centiáreas, inclusos los gruesos de fachadas y medianerías: consta de bajos, primero, segundo piso, tejado y terrado: la construccion de este edificio es antigua, y su estado actual de solidez es regular.

Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 441,340 rs. vn., y capitalizada por la Admistracion especial, hechas las deducciones prevenidas en la Instruccion de 31 de Mayo próximo pasado, bajo el tipo de la renta anual de 7,500 rs. vn. marcada por los peritos, ha resultado su valor en venta el de 168,750 rs. vn., cantidad menor que la de tasacion, por cuyo motivo se saca á subasta por el tipo de esta última.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata tiene una servidumbre sobre parte de la casa núm. 10 de la calle de Paradis, que debe extinguirse al reedificar dichas fincas: no consta esté afecta á carga alguna, segun los antecedentes que obran en la Administracion, pero si en lo sucesivo apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Barcelona 19 de Mayo de 1856.=El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Remate para el dia 3 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 228 del registro.=Una casa en la calle de la Piedad, de Barcelona, marcada con el núm. 4, que perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda al Norte y Este con la calle de la Piedad, al Sur con las casas números 4 y 6 de la calle del Obispo (hoy Zurbano), y con la del núm. 6 de la calle de la Piedad, y á Oriente con las casas números 6 y 8 de la calle del Obispo.

El solar que ocupa este edificio, es poligonal irregular de nueve lados, tres de los cuales son fachadas, con las longitudes de 61, 34 y 77 palmos: este polígono, medido geométricamente, tiene 7,939 palmos cuadrados, 299,113 centiáreas, incluso los gruesos de sus fachadas y medianerías: consta de bajos, primero y segundo piso, terrado, y tejado en parte.

Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 317,560 rs. vn., y capitalizada por la Administracion, hechas las deducciones prevenidas en la instruccion de 31 de Mayo próximo pasado, bajo el tipo de la renta anual de 8,000 rs. vn. marcado por los peritos, ha resultado su valor en venta el de 180,000 rs. vn., cantidad menor que la de tasacion, por cuyo motivo se saca á subasta por el tipo de aquella.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata tiene en parte de su superficie una servidumbre en que es predio dominante la casa núm. 8 de la calle del Obispo, cuya servidumbre consiste en cargar una parte de un piso de esta casa sobre una pequeña superficie de la que se trata, como son unos 217 palmos cuadrados, y á más unos 840 palmos cuadrados, servidumbre que debe extinguirse al reedificar estas fincas: no consta esté afecta á carga alguna segun los antecedentes que obran en la Administracion; pero si en lo sucesivo apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Barcelona 19 de Mayo de 1856.=El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Manuel García Rodrigo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 1,353 del inventario.=Una labranza, denominada Altamira, enclavada en término jurisdiccional de la villa de Maqueda, procedencia del Excmo. cabildo primado de esta ciudad, que consta de 290 fanegas de tierra, de las cuales 12 son de prado de primera clase, 140 de segunda y las 138 restantes de tercera: contiene ademas una casa-labranza, una y otra con linderos notorios: produce 3,300 rs. de renta anual, que pagan D. Estanislao García Cano y D. Juan Fernandez del Hierro: ha sido capitalizada en 59,400 rs., y tasada en 137,760 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 1,034 del inventario.=Una casa, sita en la villa de Esquivias, y su calle que de la plaza baja á San Roque, procedente de la capellanía fundada por D. Antonio Quijada, que consta de 7,245 pies superficiales, ó sean 592 metros cuadrados, que contienen patio solar, pozo, caballeriza, cocina doblada, dos salas con las alcobas dobladas y traspuesta: linda con dicha calle por Mediodía, y Poniente y Norte con casa de D. Manuel Aguado: ha sido regulada en 500 rs. de renta anual: capitalizada en 11,250 rs., y tasada en 12,425 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 24 de Mayo de 1856.=El Comisionado principal de ventas, José Wencel.

MADRID.

No habiendo tenido postor la finca que á continuacion se expresa, la cual salió á subasta el dia 25 de Mayo próximo pasado por el tipo en que fué tasada, el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que tenga nuevamente efecto por el tipo menor, que es el de su capitalizacion, en el dia que se dirá.

Remate para el dia 27 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano de D. Santiago Urdiales, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios de Arganda.

Núm. 213 del registro.=Un molino aceitero, sito en la villa de Arganda, y su calle del Matadero y la Arroyada: su perímetro forma una figura irregular de 10 lados, y contiene una superficie de 9,006 pies cuadrados. Consta de la parte cubierta en que se encuentran sus atrojes y pesos de dos vigas, con los millos corrientes: cuatro campanas y dos tiestos: un anden con su rulo corriente y atrojes á los lados: dos calderas y dos sartenes de piedra; y de la parte descubierta, en que se encuentran dos balsas y lo demás necesario para lavar el hueso, y su pequeño corral para secarlo. Tasado en 30,000 rs. vn., y capitalizado, por la renta de 620 rs. que produce, en 13,950 rs.; y ascendiendo su tasacion á los expresados 30,000 rs. vn., se saca á subasta por la capitalizacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855, á saber:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta corte se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Chinchon.

AVILA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Manuel García Rodrigo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 5,765 del inventario.=Una heredad de tierras en término de Madrigal, procedente de la capellanía vacante de Doña María de San Miguel: indivisible segun certificacion de los peritos tasadores, y de cabida de 63 obradas 375 estadales de tercera calidad, cuyos linderos resultan en el expediente: la lleva en colonia Doña Juana Rodriguez, pagando 24 fanegas de trigo cada año, que al respecto de 26 rs. 14 mrs, importan 633 rs. 89 céntimos: ha sido tasada en 8,937 rs., y capitalizada en 11,410 reales 2 céntimos, que es la base para la subasta: el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 937 del inventario.=Otra heredad en término de Madrigal, de la iglesia de Santa María de la misma villa, indivisible segun certificacion de los peritos, de cabida de 6 y media obradas de primera calidad, 18 y media de segunda y 33 y media de tercera, que cultiva Manuel Garzon por la renta anual de 24 fanegas, mitad trigo y cebada que, al respecto de 26 rs. 42 céntimos la primera especie, y 15 rs. 3 céntimos la segunda, importan 497 reales 40 céntimos: ha sido capitalizada en 8,953 reales 20 céntimos, y tasada en 16,290 rs., por que sale á subasta. Los linderos resultan por menor en el expediente, y el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 1,157 del inventario.=Otra id. en id., de las religiosas carmelitas de Fontiveros, de cabida de 26 obradas de segunda calidad y 34 de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada á Luis García en 1,169 rs. cada año: ha sido tasada en 13,580 rs., y capitalizada en 20,580 rs., por que sale á subasta: segun dictámen de los peritos, no es susceptible de division en suertes sin menoscabo de su actual valor: el arrendamiento vence en 29 de Setiembre.

Núm. 1,293 del inventario.=Otra id. en id., de la capellanía de Doña Isabel Hermosilla, de cabida de 9 obradas de segunda calidad y 40 de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es susceptible de division, segun certificacion de los peritos: está arrendada á Luis García en 650 rs. anuales: ha sido tasada en 8,757 rs., y capitalizada en 14,700 rs., por que sale á subasta: el arrendamiento vence en 29 de Setiembre.

Núm. 1,297 del inventario.=Otra id., en id., de la capellanía de D. Nicolas Sanchez, de cabida de 42 y media obradas de tercera calidad, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible segun certificacion de los peritos: está arrendada á D. Nicolas Sanchez Salamanca en 950 rs.: ha sido tasada en 4,930 rs., y capitalizada en 17,100 rs., que es el tipo para la subasta. El arrendamiento vence en 29 de Setiembre.

Núm. 999 del inventario.=Una heredad de tierras en término de Pajares, de la iglesia del mismo pueblo: indivisible segun certificacion de los peritos, y de cabida de 5 obradas, 20 estadales de primera calidad, 12 obradas, 50 estadales de segunda, y 25 obradas, 100 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada á Mariano Sanchez en 37 fanegas, mitad trigo y cebada, que al respecto de 26 rs. 42 céntimos la primera especie, y 15 rs. 3 céntimos la segunda importan 766 rs. 82 céntimos: ha sido tasada en 7,440 rs., y capitalizada en 13,802 rs. 85 céntimos, que es el tipo para el remate. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 1,001 del inventario.=Otra heredad en id., de la iglesia de Almarza, de cabida de 5 obradas, 250 estadales de primera calidad, 18 obradas, 400 estadales de segunda, y 18 obradas, 90 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es susceptible de division en suertes, segun certificacion de los peritos: está arrendada á Isidoro Puebla y Jacinto Molinero en 42 fanegas 4 celemines, mitad de citadas especies, que importan 877 rs. 36 céntimos: ha sido tasada en 10,765 reales, y capitalizada en 15,792 rs. 48 céntimos, por que sale á remate. Vence el arrendamiento en 24 de Agosto.

Núm. 1,053 del inventario.=Una heredad de tierras en término de San Estéban de Zapardiel, del curato de San Julian de Olmedo, de cabida de una fanega 412 estadales de primera calidad, 16 obradas 465 estadales de segunda, y 25 obradas 214 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible segun certificacion de los peritos: está arrendada á Francisco Martin en 23 fanegas de trigo, que importan 739 rs. 53 céntimos: ha sido tasada en 8,823 rs., y capitalizada en 13,311 rs. 54 céntimos, por que sale á remate. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Números 3,564 al 3,603 del inventario.=Una heredad de tierras en término de Becedillas, de la iglesia del mismo pueblo, de cabida de 34 fanegas 5 celemines de segunda calidad, 61 fanegas 8 celemines de tercera, y 7 tres cuartos peonadas de segunda, cuyos linderos resultan en el expediente: no es susceptible de division en suertes sin menoscabo de su actual valor: está arrendada á Antonio Diaz y Juana Bergio en 214 rs., 14 fanegas, 6 celemines de trigo y 24 fanegas de centeno, que al respecto de 27 rs. 27 mrs. la primera especie, y 18 rs. 7 maravedís la segunda, importan 840 rs., cuyas cantidades hacen una renta anual de 1,054 rs.: ha sido capitalizada en 18,972 rs., y tasada en 21,150 rs., por que sale á remate: no es divisible segun certificacion de los peritos; sus linderos resultan en el expediente, y el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Números 3,564 al 3,603 del inventario.=Otra id. en id., del curato de id.: indivisible segun dictámen de citados peritos: tiene de cabida 20 fanegas de trigo de segunda calidad, 29 fanegas 9 celemines de centeno de tercera, y 7 peonadas de prado de segunda, cuyos linderos resultan en el expediente: está arrendada á Gaspar Peral y compañeros en 39 rs. y 25 fanegas de dichas especies, que todo hace una renta de 641 rs.: ha sido capitalizada en 11,538 reales, y tasada en 13,175 rs., por que sale á subasta: el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Números 4,444 y 4,445 del inventario.—Una heredad de tierras en término de San Miguel de Serrezuela, procedente del beneficio curado del mismo pueblo, de cabida de 7 fanegas 9 celemines de trigo, 28 fanegas de centeno y media peonada de siego: indivisible segun los peritos: está arrenda á Miguel Cornejo y compañeros en 30 rs. y 38 fanegas de centeno cada año, que al respecto de 18 rs. 7 mrs., importan 691 rs. 83 céntimos, cuyas cantidades hacen una suma de 721 rs. 83 céntimos, ha sido tasada en 7,500 rs.; y capitalizada en 12,992 rs. 83 céntimos, por que sale á subasta: el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 4,018 del inventario.=Una heredad, en término de Mirueña, procedente del curato del mismo pueblo, de cabida de 10 obradas 3 y media cuartas tierra labrantía de primera calidad, 30 obradas y una y media cuarta de segunda, y 146 y media obradas de tercera, uno y medio de prado de primera, 2 de segunda y 14 y medio de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: indivisible segun dictámen de los peritos: está arrendada á Cesáreo Diaz y compañeros, en 57 fanegas 6 celemines de trigo, y 22 fanegas de centeno, que al respecto de 27 reales 27 mrs. la primera especie, y 18 rs. 7 mrs. la segunda, importan 2,008 rs. 22 céntimos: ha sido capitalizada en 36,147 rs. 96 céntimos, y tasada en 40,290 reales 59 céntimos, por que sale á remate: el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 5,643 del inventario.=Otra id. en término de San Juan de la Encinilla, del curato del mismo pueblo, de cabida de 20 obradas tres cuartos de segunda calidad, y 12 y media de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible segun certificacion de los peritos: está arrendada á Valentin Martin en 24 fanegas 6 celemines, mitad trigo y cebada, que al respecto de 27 reales 23 mrs. la primera especie, y 17 rs. 3 mrs. la segunda, importan 518 rs. 33 céntimos: ha sido capitalizada en 9,869 rs. 94 céntimos, y tasada en 12,500 rs., por que sale á remate: el arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Aunque pertenecen al clero, han sido tasadas con arreglo á la Real órden de 10 de Setiembre último, por ignorarse sus cabidas y otras circunstancias necesarias para la exactitud del anuncio.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 27 de Mayo de 1856.=El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Números 668, 670 y 672 del inventario.=Tres prados en término de Palacios de Goda, de los propios del mismo pueblo, de cabida de 3 obradas de primera calidad y 6 de segunda, cuyos linderos resultan en el expediente: no son susceptibles de division sin perjudicar su actual valor, segun certificacion de los peritos: producen de renta 978 rs. 84 céntimos: han sido tasados en 9,200 rs., y capitalizados en 17,623 rs. 62 céntimos, que es el tipo para la venta: el arrendamiento vence en 24 de Junio.

Núm. 2,412 del inventario.=Una heredad de tierras en término de Flores de Avila, de los propios de la misma villa y de cabida de una obrada de primera calidad, 7 y un cuarto de segunda y 62 de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible, segun certificacion de los peritos: está arrendada á José Diaz García en 31 fanegas de trigo, que, al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 818 rs. 77 céntimos: ha sido tasada en 9,235 reales, y capitalizada en 14,738 rs. 86 céntimos, por que sale á remate. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 620 del inventario.=Otra id. en Horcajo de las Torres, de los propios del mismo pueblo y de cabida de 6 y media obradas de primera calidad, 5 de segunda y 28 y media de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es susceptible de division en suertes, segun certificacion de los peritos: está arrendada á Pablo Rodriguez en 22 fanegas 3 celemines de dicha especie, que importan 387 rs. 84 céntimos: ha sido tasada en 7,350 reales, y capitalizada en 10,580 rs. 94 céntimos, por que sale á remate. El arrendamiento cumple en 24 de Agosto.

Núm. 605 del inventario.=Otra id. en id., de id., de cabida de 18 y tres cuarta obradas de segunda calidad y 41 y tres cuartas de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es susceptible de division, segun dichos peritos: está arrendada á Manuel Perez en 53 fanegas de trigo, que importan 1,400 rs. 26 céntimos: ha sido tasada en 9,885 rs., y capitalizada en 25,205 rs. 15 céntimos, por que sale á subasta. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 628 del inventario.=Un prado titulado Vallejo, en término de Horcajo de las Torres, de los propios del mismo pueblo, de cabida de 35 obradas de segunda calidad: linda por Abrego con la campiña, Cierzo y Gallego con el camino de Villaflores: no es divisible: está arrendada á Ildefonso Conde en 800 rs.: ha sido tasado en 7,700 rs., y capitalizado en 14,400 rs., por que sale á remate. Vence el arrendamiento en 24 de Agosto.

Núm. 629 del inventario.=Otro denominado Ragamilla, en id. de id., de cabida de 20 obradas de segunda calidad: linda por Gallego y Cierzo, camino de las Virtudes, Solano y Abrego, calzada de Peñaranda; esta arrendado á Victor Carrascosa en 600 rs. anuales: ha sido tasado en 6,000 rs., y capitalizado en 10,800 rs., por que sale á subasta. El arrendamiento vence en 24 de Agosto: no es susceptible de division en suertes, segun certificacion de los peritos.

Núm. 2,411 del inventario.=Una heredad de tierras en término de Palacios de Goda, de los propios del mismo pueblo, de cabida de 4 obradas 200 estadales de segunda calidad y 31 obradas de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible, segun dictámen de los peritos: esta arrendada á Gabriel Muñoz en 31 fanegas de trigo, que, al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 818 rs. 77 céntimos y 150 rs. en metálico, cuyas dos partidas hacen una suma de 968 rs. 77 céntimos: ha sido tasada en 4,943 rs., y capitalizada en 17,437 rs. 86 céntimos, por que sale á remate.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 27 de Mayo de 1856.=L. Castillo Soriano.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 5 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribanía vacante de D. Antonio Maestre, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 227 del registro.=Una casa, sita en la calle de la Piedad de Barcelona, marcada con el núm. 6, que perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda al Norte con la casa núm. 4, de la calle de la Piedad, y de la misma procedencia, al Sur con la casa núm. 7, de la calle de Paradís y de la misma procedencia, al Este con la calle de la Piedad, y á Oriente con las casas núm. 7 de la calle de Paradís, y núm. 4 de la calle del Obispo, y 4 de la calle de la Piedad, todas de la misma procedencia.

El solar que ocupa dicho edificio, es polígono irregular, cinco de cuyos lados son medianerías, y los restantes forman una fachada poligonal que empieza en la calle de Paradís, y acaba junto á la casa núm. 4 de la calle de la Piedad. Este polígono, medido geométricamente, tiene 7,756 palmos cuadrados, 292,999 centiáreas, inclusos los gruesos de fachadas y medianerías: consta de bajos, primero, segundo piso y tejados, con una miranda y pequeño terrado: la fábrica de este edificio es antigua, y su estado actual es regular.

Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 271,460 rs. vn., y capitalizada por la Administracion, hechas las deducciones prevenidas en la instruccion de 31 de Mayo próximo pasado, bajo el tipo de la renta anual de 7,000 rs. vn., marcada por los peritos, ha resultado su valor en venta el de 157,500 rs. vn., cantidad menor que la de valoracion, por cuyo motivo se saca á subasta por el tipo de dicha tasacion.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Barcelona 21 de Mayo de 1856.=El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Remate para el dia 5 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 235 del registro.=Una casa, sita en la calle del Obispo (hoy Zurbano) de Barcelona, marcada con el número 4, que perteneció al cabildo de la misma ciudad: linda al Norte con las casas núm. 6, de la calle del Obispo (hoy Zurbano), y núm. 4, de la calle de la Piedad, al Sur con la casa núm. 2, de la calle del Obispo, y con un callejon actualmente sin salida, al Este con la núm. 6, de la calle de la Piedad, y las de números 3 y 7 de la calle de Paradís, y á Oriente con la calle del Obispo (hoy Zurbano). El solar que ocupa dicho edificio es un polígono irregular de 11 lados, uno de los cuales es fachada de 95 palmos de longitud, y otro en pequeña línea, fachada al callejon sin salida, y las demas son medianerías: este polígono, medido geométricamente, tiene 10,298 palmos cuadrados, 389,029 centiáreas, inclusos los gruesos de fachadas y medianerías: consta de bajos con dos tiendas, primero y segundo piso, terrados en parte y tejados: su construccion es antigua y el estado de solidez es satisfactorio.

Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 411,929 rs. vn., y capitalizada por la Administracion de Venta de bienes nacionales, hechas las deducciones prevenidas en la instruccion de 31 de Mayo próximo pasado, bajo el tipo de la renta anual de 12,000 rs. vn., marcada por los peritos, ha resultado su valor en venta el de 270,000 rs., cantidad menor que la de valoracion, por cuyo motivo se saca á subasta por el tipo de dicha tasacion.

No se admitirá postura que nò cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Barcelona 21 de Mayo de 1856.=El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

MURCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Números 30 al 36 del inventario.=La quinta suerte de las 9 en que los peritos han dividido una hacienda procedente de los propios de la villa de Lorquí, que radica en el partido y pago del Medio y de las Carrascas, término municipal de la misma, tierra de segunda clase, cuya quinta suerte, que radica en el pago del Medio, se compone de 12 tahullas y 3 ochavas de 1,600 varas cuadradas, equivalentes á 139 áreas, 12 centiáreas, 65 decímetros y 97 centímetros cuadrados, que cultiva Joaquin Hurtado, Pascual Martinez Perez y otros por 1,074 reales ánuos, y concluyen en Noviembre próximo: linda á L. tierras de la Hacienda nacional, M. María Teresa Perez y otros, P. rio Segura, y N. D. Mariano Barrera, brazal de por medio: tasada en 1,074 rs. en renta, y en 9,900 rs. venta: capitalizada por la Administracion en 19,332 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Números del 30 al 36 del inventario.=La sétima suerte de la misma hacienda, que radica en el pago de las Carrascas, compuesta de 7 tahullas y 4 ochavas, equivalentes á 83 áreas, 81 centiáreas, 74 decímetros y 20 centímetros cuadrados, con 20 moreras, que cultiva Antonio Melgarejo y otros en 825 rs. ánuos, que fina en Noviembre: linda L. camino de hacendados, M. Manuel Marcos y D. Mariano Barrera, P. rio Segura, y N. herederos de D. Alejandro Márcos: tasada en 825 reales en renta y en 7,500 rs. en venta: capitalizada por la administracion en 14,850 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Murcia 26 de Mayo de 1856.=El Comisionado principal, Lorenzo Moret.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 5 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 420 del inventario.=Una casa en Arcos de la Frontera, calle de las Torres, núm. 4, procedente de la hermandad de Animas de dicha ciudad, compuesta de dos pisos, fábrica antigua y 48 varas cuadradas de terreno: linda con otras de patronatos y de D. José Alvarado: sin cargas conocidas: tasada por los peritos, que calculan puede producir 187 rs. anuales, en 2,960 rs.; y capitalizada, por la renta de 448 rs. que producia, en 10,080 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 27 de Mayo de 1856.=Joaquin de Hazañas.

MURCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Cárlos Gonzalez de Bernedo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Instruccion pública.

Núm. 17 del inventario.=Una hacienda procedente del instituto de segunda enseñanza de esta capital, que radica en el partido rural de Gea y Truyols, en el mismo pago, término municipal de esta capital, compuesta de 212 fanegas de 9,600 varas cuadradas, equivalentes á 142 hectáreas, 23 áreas, 93 centiáreas, 13 decímetros y 90 centímetros cuadrados, en esta forma: 135 fanegas tierra blanca de segunda y tercera clase, 35 fanegas, olivar con 2,148 pies de segunda y tercera clase, y 42 fanegas pastos: tiene mitad de casa, corral, cuadra, pozo, aljibe y almazara: linda á L. D. Diego Perez, D. José y D. Pedro Bellando, M. esta pertenencia en el término municipal de Pacheco, P. D. José María Truyols, y Pedro y Asensio Ingles, y N. dicho Truyols y Pedro Ingles, que cultiva Pedro Armero y otros, cuyo arrendamiento concluye en San Juan de cada año: tasada en renta en 4,118 rs., y en venta en 82,360 rs.: capitalizada en 74,124 rs.: sirve de tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 17 del inventario.=Segunda parte de la misma hacienda, procedente del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, que radica en el partido rural de Pacheco, pago de los Navarros, término municipal de Pacheco, compuesta de 276 fanegas de 9,600 varas cuadradas cada una, equivalentes á 185 hectáreas, 17 áreas, 94 centiáreas, 84 decímetros y 16 centímetros cuadrados, en esta forma: 200 fanegas tierra blanca de segunda y tercera clase, con 20 higueras, 8 acebuches y 6 almendros, 11 fanegas olivar con 662 oliveras de primera, segunda y cuarta clase, y 65 fanegas pastos: tiene mitad de casa, corral, cuadra, pozo, algibe y almazara, que cultiva Pedro Armero y otros, y concluye su arriendo en San Juan de Junio de cada año: linda á L. D. Joaquin Salvá, M. el mismo y D. José Costa, P. D. Francisco Melgarejo, hacienda de Balderas, y N. esta pertenencia en la jurisdiccion de Murcia: tasada en renta en 3,206 rs., y en venta en 64,120 rs.: capitalizada en 57,708 rs.: sirve de tipo para la subasta la tasacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Murcia 26 de Mayo de 1856.=El Comisionado principal, Lorenzo Moret.

MADRID.

Clero.

No habiendo tenido postor la finca que á continuacion se expresa, la cual salió á subasta el dia 18 de Mayo próximo pasado por el tipo en que fue tasada, el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que tenga nuevamente efecto, por el tipo menor, que es el de su capitalizacion, en el dia que se dirá.

Remate para el dia 1.° de Julto de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Juan Vivó, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Menor cuantía.

Núm. 2,051 del registro.=Una tierra de secano, sita en la villa de Somosierra, partido de Torrelaguna, procedente del clero, de caber un celemin y 3 estadales de segunda clase, que linda por Sur con Francisco Hernanz, Mediodía Manuel Gutierrez, Poniente y Norte Vicente Sanz: está arrendada á Manuel Gutierrez por la renta anual de un real, que capitalizada, produce 18 rs.: ha sido tasada en venta por la cantidad de 36 rs. vn.: sale á subasta por la capitalizacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855, á saber:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguiente el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta corte, se celebrará otra subasta en Torrelaguna, cabeza de partido donde radica la finca.

SALAMANCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Manuel Sainz de la Lastra, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 1,655 del inventario.=La dehesa titulada de Serranos, que, en término de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad, compuesta de terrenos de pasto y labor y sin arbolado: está arrendada á Marcelo Castaño y compañeros por la cantidad de 650 rs. en metálico, 112 fanegas de trigo y 56 de centeno anuales, cuyo arriendo venció en 15 de Agosto último, continuando por la tácita, la cual ha sido dividida por los peritos para su venta en las dos porciones que se insertan á continuacion:

La primera porcion consta de cinco pedazos de terreno, destinados á pasto y cultivo, y dos casas, en esta forma: un pedazo en la hoja de la Guadaña, que comprende la Guadaña, Teso Moreno, Teso de la Guadaña y un pozo ó fuente manantial: lo atraviesan por el O. el camino de Saelices el Chico, y por el N. el de San Felices. estan enclavadas dentro de su contorno 5 casas, demas departamentos y unas eras que sirven para toda la dehesa, pertenecientes á los propios de aquella ciudad, las cuales no se incluyen en esta tasacion: linda por N. con dehesa de Pedro Pulgar, S. con la de Castellanos, E. con la de Chamorrilla y tierras entradizas, y O. con la dehesa de Castellanos y tierras entradizas, pertenecientes á varios particulares y corporaciones: hace de cabida 100 fanegas 558 estadales de marco (65 hectáreas, un área, 94 centiáreas), de las que 6 fanegas 419 estadales (4 hectáreas, 33 áreas, 20 centiáreas) son para pasto de primera calidad, 12 fanegas (7 hectáreas, 72 áreas, 74 centiáreas) para labor de primera, 15 fanegas (9 hectáreas, 65 áreas, 94 centiáreas) para id de segunda, y 67 fanegas 139 estadales (43 hectáreas, 30 áreas, 6 centiáreas) para id. de tercera: otro pedazo en la hoja del prado del Caballo, que comprende el Tomillar, llamado de frente al prado del Caballo, el prado de dicho nombre y otros terrenos destinados á labor: linda por N. con el camino de Saelices y término de Chamorrilla, S. y E. con el de Castellanos, y O. con el de Tejarejos: hace de cabida 49 fanegas y 391 estadales (31 hectáreas, 99 áreas, 9 centiáreas), de las que 2 fanegas (una hectárea, 28 áreas, 79 centiáreas) son para pastos de primera calidad, 5 fanegas (3 hectáreas, 27 áreas, 97 centiáreas) para id. de tercera calidad, 6 fanegas (3 hectáreas, 86 áreas, 38 centiáreas) para labor de primera calidad, 12 fanegas (7 hectáreas, 72 áreas, 74 centiáreas) para id. de segunda, y 24 fanegas 391 estadales (15 hectáreas, 89 áreas, 21 centiáreas) para id. de tercera: otro pedazo en la misma hoja del prado Caballo, que linda por N. con tierras entradizas de varios particulares, S. con prado ó eras de la Chamorilla, E. con camino de San Felices, y O. con el de Saelices el Chico: hace 10 fanegas, 240 estadales (6 hectáreas, 70 áreas, 23 centiáreas) para labor de segunda calidad: otro pedazo al camino de Saelices el Chico, que linda por N. con una tierra entradiza en la dehesa, S. con dicho camino, E. y O. con tierras entradizas de particulares: hace de cabida una fanega 26 estadales (67,22 áreas) para labor de primera calidad; otro pedazo en término de Santa María, que linda por N. con el mismo término, E. y S. con entradizas, llamadas del Vicario, y O. con camino de San Felices: hace de cabida 21 fanegas, 400 estadales (13 hectáreas, 97 áreas, 3 centiáreas) para labor de primera y segunda calidad: una casa que habita Juliana Galache, compuesta de una sala con dos alcobas, un cuarto, desvan, cocina, cuadra, casilla, pajar, dos cabañales y un corral; y últimamente, otra casa, que habita Leon Castaños, compuesta de portal, cocina, sala con una alcoba, cernidero, gallinero, boil, corral y tenada: ha sido tasada esta primera porcion en 2,812 reales 26 céntimos en renta anual, y en 70,305 rs. 6 céntimos en venta, y capitalizada por la Contaduría, al respecto de la renta calculada por los peritos, importa 50,630 reales 68 céntimos, en cuya virtud, y con arreglo al art. 179 de la instruccion, se saca á subasta por los 70,305 reales 6 céntimos de la tasacion.

La segunda porcion consta de un solo pedazo de terreno, que linda por N. con término de Matahijos y Valdecarros, S. con dehesa de Castellanos y tierras entradizas, E. con otras de varios particulares, y O. con dehesa de las Calzadas y Majuelos: hace de cabida 231 fanegas, 36 estadales de marco (148 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas), de las que 10 fanegas (6 hectáreas, 43 áreas, 96 centiáreas) son para pasto de primera calidad, 14 fanegas (9 hectáreas, un área, 54 centiáreas) para id. de segunda, 29 fanegas 350 estadales (19 hectáreas, 6 áreas, 60 centiáreas) para id. de tercera, 40 fanegas (25 hectáreas, 75 áreas, 82 centiáreas) para labor de primera, 56 fanegas (36 hectáreas, 6 áreas, 15 centiáreas) para idem de segunda, y 81 fanegas, 262 estadales (52 hectáreas, 45 áreas, 48 centiáreas para id. de tercera: asimismo corresponden á esta porcion: una casa, que habita Jacinto Castaños, compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina, cernidero, pajar y gallinero: otra que vive Leandro Castaños, compuesta de portal, cocina, sala con dos alcobas y gallinero: otra que mora Miguel Castaños, compuesta de portal, cocina, sale con tres alcobas despensa, cernidero y otro cuarto para aperos de labor, pajar, una tenada y corral, y últimamente, un horno de pan cocer: ha sido tasada esta última porcion en 2,116 real les 29 céntimos en renta anual, y en 52,907 rs. 31 céntimos en venta, y capitalizada por la Contaduría, al respecto de la renta calculada por los peritos, importa 38,093 rs. 22 céntimos, en cuya virtud, y con arreglo al art. 179 de la Instruccion, se saca á subasta por los 52,907 reales 31 céntimos de la tasacion.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Salamanca 20 de Mayo de 1856.=Fausto María Arriaga.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan.

Madrid 5 de Junio de 1856.=El Comisionado principal de la Venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Sosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotacion de una capellanía fundada en esta ciudad por Juan Rodriguez Castellanos, para que en el preciso término de 30 dias, primeros siguientes á la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de apoderado legalmente autorizado á usar de su derecho; apercibidos que de ser pasado tal período, les parará el perjuicio que haya lugar.

Carmona 29 de Mayo de 1856.=Manuel Sosa.=Por mandado de S. S., José María Gonzalez.

D. Lúcas Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en la villa de Horcajo de Santiago por Juan Martinez Horcajada, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de procurador autorizado con poder bastante; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á su adjudicacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 31 de Mayo de 1856.=Lúcas Fernandez.=Por su mandado, Pedro María Segovia. 2137

D. Bernardino José de Vilches, Juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Por el presente, primero y último edicto, se convoca, cita y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que componen la dotacion de la capellanía de misas servidera en la parroquial de esta villa, que con fecha 31 de Marzo de 1751, fundó Doña Leonor de Sierra Coello, como facultada al efecto en solemne forma por D. Juan Hurtado de Mosquera, presbítero, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado á deducir el que les competa por sí ó por medio de procurador suficientemente autorizado; bajo apercibimiento que de no verificarlo pasado que sea dicho término, serán declarados contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 30 de Abril de 1856.=Bernardino José de Vilches.=Por su mandado, Teodoro de Molina. 2138

Para la junta de acreedores del Sr. Conde de Requena, que estuvo señalada para el 30 de Abril anterior, y se suspendió por enfermedad del letrado defensor de la Sra. Condesa, ha señalado de nuevo el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez que conoce de los autos del concurso de aquel, en providencia refrendada por el escribano del número D. Claudio Sanz y Barea, el dia 11 del corriente á las once de la mañana en su audiencia del Juzgado del Barquillo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los acreedores.

Madrid 2 de Junio de 1856.=Arrea.=Dr. Claudio Sanz y y Barea. 2140

Por providencia de 9 del corriente, dictada por D. Fernando Hidalgo Saavedra, Alcalde constitucional del Juzgado de paz de las Vistillas, en expediente de juicio verbal formado á instancia de D. José García Noblejas, apoderado de la sociedad minera *La Vigilancia*, contra D. José J. Arroniz, vecino de esta corte, se ha declarado amortizada la accion núm. 68, un cuarto de la número 7, y otro de la 13, que el Arroniz poseia en la misma, por falta de pago de dividendos, segun lo dispuesto en el art. 9.° del reglamento de dicha sociedad; y para que con arreglo al 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil, se publica por medio del presente en el *Diario oficial de Avisos.*

Madrid y Mayo 30 de 1856.=Pedro Carrascosa. 2141

D. Vicente Llópis y Bernal, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Benito Camino, natural que se dice ser de Noja, y hoy ausente, para que comparezca ante mí y oficio del presente escribano por medio de procurador del Juzgado con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de inventario propuesto á bienes de la finada Doña Antonia del Solar y Corrales, vecina que fue de dicho Noja; con apercibimiento de que en otro caso le parará perjuicio la providencia que se acuerde en el juicio de testamentaría á bienes de dicha finada Doña Antonia del Solar, que habrá de verificarse el dia 14 de Junio próximo á las diez horas de su mañana.

Dado en Entrambasaguas á 27 de Mayo de 1856.=Vicente Llópis y Bernal.=Por su mandado, José María Gándara. 2158

D. José Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Burgo de Osma &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquial de Tarancueña, de esta comprension, por D. Juan Alonso Gomez, para que comparezcan á deducirle en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado y por la escribanía del actuario; lo que cumplirán dentro del término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia que no haciéndolo, pasado que sea dicho término, se seguirá y sustanciará el expediente conforme á derecho y les parará el perjuicio que haya lugar, pues en vista de escrito presentado por el procurador D. Dionisio Ramo Murciano, á nombre de Francisco Gomez Arriba, vecino de Retortillo, asi lo he determinado en providencia de este dia, de cuya capellanía es poseedor en la actualidad D. Tomas Lopez, párroco en Torremocha.

Dado en el Burgo de Osma á 28 de Mayo de 1856.=José Redondo.=Por su mandado, Florentino Rodriguez. 2160

Por providencia de la Sala segunda de la Audiencia de esta capital de 19 de Mayo próximo, dada en los autos pendientes en apelacion en la misma y escribanía de cámara de D. Juan Diego Martinez, que sigue Juana Martin Argenta y otros sobre mejor derecho á los bienes de la vinculacion fundada por el presbítero D. Pedro Sanchez Burgalés, en la villa del Barco de Avila, se ha mandado, que mediante á ignorarse el paradero de Francisco Arrabe, marido de Luisa Sanchez de la Fuente, se le cite para que en el término de 15 dias comparezca, por medio de procurador en forma, á usar de su derecho en la apelacion que tiene interpuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará desierta con las costas, y le parará el perjuicio que haya lugar. 2161

D. José de Jesus Romero Paz, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de 30 dias desde la insercion en la *Gaceta* de Gobierno, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la villa de Niebla, la de Rociana y Villarrasa, por Bartolomé Riquel, D. Sebastian de Contreras, Doña Isabel y Doña Catalina Alonso Rascona, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado y escribanía del actuario, por medio de procurador autorizado en forma, á usar del que crea asistirle en el expediente promovido sobre declaracion de quellas; bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á dicha declaracion, parándole el perjuicio que haya lugar.

Moguer y Mayo 28 de 1856.=José de Jesus Romero Paz.=Por su mandado, Laureano Rasco. 2163

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Juan Pio Torrecilla, Juez de este partido, con providencia de 27 del actual, dada en méritos de la instancia promovida por Juan Pujades y Borrell, labrador, vecino del pueblo de San Felío de Alella, contra el reberendo D. Francisco Collet, presbítero, habitante que fue de la villa de Hostalrich, ausente en ignorado paradero, sobre dimitir á favor del dicho Juan Pujades el terreno que este, con su madre, hoy difunta, le estableció para fabricar casa en el referido pueblo de Alella, y satisfacer las pensiones del censo devengadas y no satisfechas; se emplaza por segunda vez al mencionado presbítero D. Francisco Collet para que dentro el término de 15 dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de que, trascurrido sin haberlo verificado, se acordará lo que en derecho corresponda.

Mataró 29 de Mayo de 1856.=Ramon Font, escribano. 2175

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 7 de Junio de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior. — Se da cuenta de las peticiooes presentadas en Secretaría. — Se retira el proyecto sobre incompatibilidades.

Orden del dia. Se aprueban varios dictámenes de la comision de Peticiones.—Dirígense varias preguntas á los Sres. Ministros.—Explánase por el Sr. Cordero una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento.—Se hace lo mismo con otra del Sr. Figueras.

Orden del dia para el lúnes. Los asuntos anunciados y el dictámen sobre un suplemento de crédito al Ministro de la Gobernacion.—Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Marques de Perales pidió que constase su voto conforme con la mayoría en las dos votaciones de ayer, y los Sres Zorrilla, Cordero, Iranzo, manifestaron que, habiendo tomado parte en la votacion de ayer y votado con la mayoría, no aparecieron sus nombres en la *Gaceta.*

Pidieron que constasen sus votos en el *Diario de las sesiones* conformes con la minoría en la sesion de ayer, los Sres. Bulnes, Gassol, Degollada, Valenzuela y Guardamino.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en la Secretaría comprensivas desde el núm. 1,319 al 1,338.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion diciendo que estaba autorizado para retirar el proyecto de ley que habia presentado sobre incompatibilidades, y en su consecuencia quedó retirado.

El Sr. **LABRADOR**: Voy á consignar la verdad de un hecho que quiero que quede en el lugar que le corresponde.

En el periódico titulado *La Discusion* se dice que yo, como individuo de la comision de la informacion parlamentaria de la Reina madre Doña María Cristina de Borbon, me niego á firmar el dictámen que está sobre la mesa, y que no he asistido á las sesiones.

No hay ninguna exactitud en lo que se dice. Del libro de actas aparece que de 21 sesiones que ha celebrado la comision, he asistido á 18. En el mismo libro de actas aparece que en la sesion del 21 de Mayo manifesté que no estaba conforme con el informe que se presentaba. En 1.° de Junio dije, y así resulta, que presentaria mi voto particular. He hecho esta aclaracion porque sé lo que me corresponde hacer como Diputado y lo cumpliré como es debido.

El Sr. **GAMINDE**: No tenia noticia del artículo á que se ha referido el Sr. Labrador, y como individuo de la comision debo decir, que yo no he firmado el dictámen que se ha presentado, y que no lo firmaré á ménos que las pruebas que se presenten me convenzan. Hago esta declaracion para que no se crea que todos los de la comision han firmado ese dictámen.

Pasó á la comision que entiende en un asunto análogo respecto del del Ayuntamiento de Vich, un proyecto de ley que leyó el Sr. Ministro de Hacienda, autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para introducir 14,000 quintales de tubos de hierro para surtir de aguas potables á la poblacion, adeudando los derechos que en la partida del arancel vigente se marcan.

ÓRDEN DEL DIA.

Peticiones.

Leido el núm. 1193, en que la comision opina que pase á la nombrada sobre el asunto la peticion de un considerable número de vecinos de los concejos de Parras y Cángas de Onis, provincia de Oviedo, solicitando la libertad de pescar en el rio Sella, derogando los privilegios señoriales, el Sr. García Jove dijo, que la comision tenia presentado su dictámen desde el 20 de Mayo, y que pedia ahora que se declarase urgente su discusion. El señor Forgás manifestó que, si bien la comision nombrada para abolir los privilegios sobre caza y pesca habia presentado su dictámen, habia otra nombrada sobre leyes marítimas, la cual tenia ya aprobado el primer artículo, en que declara libre la pesca en todos los rios y mares, y que lo hacia presente para satisfaccion de los interesados.

Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado.

Sin ninguna discusion se aprobaron los señalados con los números 1,194, 1,195, 1,196, 1,197, 1,198, 1,199 y 1,200.

Leido el 1,201 en que la comision proponia no haber lugar á deliberar respecto de la solicitud de los Sres. Don Estanislao Villar de Amado y D. Braulio Solís, pidiendo que se les declare libres del pago de las costas del expediente que se formó para eximirse de los cargos de Juez de paz y suplente, el Sr. Concha pidió que esta peticion pasara al Gobierno, y habiendo dicho la comision que insistia en su dictámen, se puso á votacion y fue aprobado:

Sin discusion ninguna se aprobaron los señalados con los números 1,202, 1,203, 1,204, 1,205 y 1,206, y leido el 1,207 en que la comision opinaba que pasase al Gobierno la exposicion de varios acreedores del Estado por cantidades referentes á las provincias de la Florida en la América septentrional, fue impugnado por los Sres. Acha y Figuerola, haciendo ver la justicia de atender á esta reclamacion, pidiendo para ello que se nombrase una comision especial: contestaron los Sres. Peña y Zorrilla como de la comision, conviniendo en que se añadiese la cláusula de que el Gobierno diese cuenta á las Córtes de la resolucion que adoptase, y puesto á votacion el dictámen con esta adicion quedó aprobado.

Quedaron aprobados sin discusion ninguna los dictámenes señalados con los números 1,208, 1,209, 1,210 y 1,211.

Leido el 1,212, en que la comision era de dictámen que pasase al Gobierno la exposicion de los curas párrocos de la diócesis de Jaca solicitando el pago de sus dotaciones con arreglo á las clasificaciones que tenian hasta 1854, el Sr. Labrador llamó la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre la justicia de esta peticion, pues el que ménos de los párrocos reclamantes contaba 24 años de servicio, llevando algunos hasta 52.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestó que examinaria el expediente con toda detencion y resolveria lo mas acertado. Acto contínuo fue aprobado el dictámen, y sin discusion ninguna se aprobó el núm. 1,213.

Leido el 1,214 en que la comision proponia que pasase al Gobierno la exposicion de Doña María de los Angeles Serrano, viuda de D. Máximo Fernandez Reinoso, Comandante retirado, en solicitud de pension, el Sr. Concha enumeró los servicios que habia prestado el Sr. Reinoso en el año 23 á las órdenes del Empecinado, habiéndose pedido despues contra él la pena capital.

Contestó el Sr. Zorrilla, como de la comision, que esta no podia reformar su dictámen, y que el Gobierno, en vista del expediente que se formase, podia proponer lo mas justo. El Sr. Forgas combatió el dictámen en el mismo sentido que el Sr. Concha, y propuso que se nombrase una comision especial, y habiendo insistido la comision en su dictámen, se puso á votacion y quedó aprobado.

Preguntas.

El Sr. **FIGUERAS**: Desearia saber si el Gobierno ha cumplido lo que previene la ley de deportados de 2 de Agosto. Casi todos los que tenian derecho por la ley han sido remunerados. El Sr. García Ruiz queria hacer una pregunta sobre esto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y yo se la hago á todo el Gabinete, porque á todo él corresponde la ejecucion de esa ley.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: En mi Ministerio quedan poquísimos expedientes que despachar, y esos, por estar pendientes de informe del tribunal de Guerra y Marina; quedarán 6 ú 8.

El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: En el Ministerio de mi cargo creo que no existe ninguna solicitud pendiente de ese género. Hoy se ha acercado á hablarme un Diputado de un togado que se halla en ese caso, y toda su pretension se reduce á que se le traslade de las Islas Baleares á la Península. En cuanto haya oportunidad lo haré.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion. Por lo que respecta al Ministerio de la Gobernacion hay expedientes de esa naturaleza sin resolucion todavía, y la razon de ello es muy sencilla. En Guerra y Gracia y Justicia son carreras marcadas y determinadas, y es fácil la aplicacion de la ley, pero en Gobernacion no sucede eso. Los neutros, los que no tienen carrera, van á Gobernacion y á Hacienda, y es necesario averiguar para qué pueden servir. Esto se hace por un juicio prudencial, y por cierto no suele haber armonía entre el juicio del interesado y del Ministro. A pesar de las dificultades que se presentan, me parece que no llegan á 12 los expedientes que hay por despachar.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Al Ministerio de Hacienda han acudido muchos interesados, y desde la ley de 2 de Agosto se han dado muchos destinos á los comprendidos en ella. Se seguirán dando segun sea posible.

El Sr. **LUXÁN**, Ministro de Fomento: Por Fomento se han colocado bastantes. Queda alguno que otro que se irán colocando segun haya oportunidad.

El Sr. **FIGUERAS**: Mañana marcha el correo de Ultramar, y deseo saber si se presentará pronto el proyecto sobre navegacion ultramarina.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: Cuando dejé el despacho de Ultramar estaba el expediente casi concluido, y creo que en breve se traerá aquí. El Sr. Ministro de Estado no ha venido, porque está indispuesto.

El Sr. **FERNANDEZ DE LOS RIOS**: Hace pocos dias se han dirigido cargos á la Diputacion de Santander sobre su administracion. Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva decir si hay quejas de los pueblos contra esa Diputacion, y si hay alguna razon para sospechar que esa corporacion se ocupe de manejos y enredos como se ha dicho.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Cuando aquí hubo una discusion sobre ese punto, dije que esa Diputacion no ha dado motivo para que el Gobierno tenga de ella la menor queja. Cumple con sus obligaciones, y la presuncion legal y oficial está para mí á su favor.

El Sr. **FERNANDEZ DE LOS RIOS**: Me basta la explicacion de S. S., y le doy las gracias por su contestacion.

El Sr. **CARRIAS**: Siendo yo la persona que habló hace pocos dias de Santander, claro es que he sido aludido. Yo no he dicho que el Gobierno supiese ningun acto no justo de la Diputacion de Santander. Hablé por mí mismo; hice uso de mi derecho; tengo documentos que comprueban mis asertos y no retiro ninguna de las palabras que he dicho.

El Sr. **FERNANDEZ DE LOS RIOS**: No he atacado el derecho que tiene el Sr. Cárrias. Yo tambien tengo algun documento que pudiera presentar, pero creo que la Diputacion de Santander se dará por satisfecha.

El Sr. **BATLLES**: Se acaba de dar en Oviedo una canongía á un eclesiástico que ha estado en la faccion y fue condenado á presidio, de donde se escapó, al mismo tiempo que muchos curas párrocos estan postergados. Pregunto pues cuándo se verificará el arreglo parroquial.

El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: La noticia de la canongía de que habla el Sr. Batllés es inexacta. El canónigo que ha sido trasladado á Oviedo era canónigo de Ciudad-Rodrigo, y fue trasladado á su solicitud, no nombrado por el Gobierno.

En cuanto al arreglo parroquial, yo lo deseo tanto ó más que S. S.; pero no depende solo de mí. Por mi parte procuraré presentar á las Córtes lo más pronto posible el proyecto de que se trata. Téngase presente que gran parte de los obstáculos que á este arreglo se presentan proceden de las corporaciones populares que no remiten con la brevedad que seria de desear los documentos necesarios.

El Sr. **BATLLES**: Ciudad-Rodrigo es colegiata y Oviedo catedral, y va la diferencia de 6,000 rs. Por consiguiente la del canónigo no ha sido traslacion, sino ascenso.

El Sr. **ARIAS URÍA**, Ministro de Gracia y Justicia: Va la de 8 á 11; pero ha presentado documentos y datos que quizá le harian á S. S. variar la opinion.

El Sr. **PORTO**: Deseo saber si un reglamento que está mandado formar desde 1829 para el Cuerpo de sanidad naval está en disposicion de salir á luz.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Marina: Ese reglamento es el que regia hace poco; pero creyendo que el régimen actual era muy diferente del anterior mandé revisarlo. Remití al antiguo Almirantazgo ese trabajo para que hiciera el reglamento con arreglo á las ideas modernas. El Almirantazgo no contestó; y á mis reclamaciones al nuevo Almirantazgo se me ha manifestado que dentro de algunos dias podrá dar por concluido el trabajo. Yo deseo que ese cuerpo tan digno y benemérito se ponga á la altura que merece.

El Sr. **FORGAS**: Durante dos ó tres años los labradores de Valencia han perdido la cosecha de seda. Los fabricantes han hecho solicitud para la introduccion de sedas extranjeras con un derecho módico, y se les ha concedido esta ventaja. Pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á adoptar este año esa medida adoptada en otros.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Al Ministro áun no se ha dado cuenta de esa solicitud. En viéndola adoptará la medida que crea justa en beneficio de la industria.

El Sr. **ZAFRA**: Deseo saber por qué razon el clero de Madrid se halla tan atrasado en sus pagas (debiéndosele las mensualidades desde Marzo), cuando todas las clases estan al corriente.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Yo no sabia esa circunstancia. He pedido informes, y resulta que en la Contaduría se expidió en 5 de Abril la órden para dar al clero la paga de Marzo, y en 9 de Mayo para la de Abril, y sin embargo, cuando yo he pedido los informes no se habian presentado á cobrar los habilitados.

En la provincia de Madrid todo el mundo sabe que estan atendidas todas las clases. He visto pues con sentimiento que por un descuido de ese habilitado no hayan cobrado los párrocos. Estos, miéntras yo ocupe este puesto, serán atendidos como las demas clases.

El Sr. **CONCHA** (D. Antonio): ¿Está cierto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que en su Secretaría no hay mas expediente que el que ha citado relativo á la ley de 2 de Agosto? Pregunto tambien si el expediente de D. Ramon Miguel, benemérito patriota y cura párroco de la Hinojosa del Duero, se ha despachado ya.

El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: No dije que no existiese ningun expediente, sino que no tenia noticia. Podrá muy bien suceder que ese expediente exista, y yo ofrezco que en la primera ocasion será atendido como tiene derecho.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Habiendo oido las explicaciones que han dado los Sres. Ministros, especialmente el de Gracia y Justicia, en cuya Secretaría hay expedientes de Jueces, de eclesiásticos, de promotores y hasta de escribanos comprendidos en la ley de 2 de Agosto y que no se han despachado, anuncio una interpelacion al Gobierno.

El Sr. **VALERA**: En 10 de Noviembre pregunté si era cierto que en el seno de la comision que entiende en el proyecto de ley de procedimiento civil se habia formulado un voto particular, y si en efecto se traeria á las Córtes. Así se me prometió. Pregunto al Sr. Ministro actual: ¿tendrá inconveniente en traerlo?

El Sr. **ARIAS URÍA**, Ministro de Gracia y Justicia: Cuidaré de remitirlo á la mayor brevedad.

El Sr. **BATLLÉS**: Las noticias de todos los puntos de España, respecto de la cosecha, son muy aflictivas. Pregunto si se han tomado medidas para evitar la carestía y dar trabajo á los pobres.

El Sr. **LUXÁN**, Ministro de Fomento: El Gobierno ha preguntado, no solo los precios de los víveres, sino otras noticias que sirven para instruir completamente un expediente que permita formar un juicio exacto. En su vista propondrá el Consejo de Ministros lo que crea conveniente, y á las Córtes presentará las medidas conducentes á evitar los males que puedan sobrevenir.

El Sr. **GARCIA** (D. Diego): Se ha prometido hace tiempo por el Gobierno presentarse pronto la ley de hipotecas, sin la cual no pueden instalarse los Bancos. Pregunto pues cuando se presentará esa ley.

El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: No he cesado de activar lo necesario para traer esa ley aqui. Una multitud de circunstancias han impedido que se reuna la comision encargada de examinar definitivamente esa ley. Si es posible procuraré que en el mes actual se presente, y pediré á las Córtes la facultad de plantearla si no hubiese tiempo para discutirla.

El Sr. **MOYANO**: Por el art. 4.° de la ley del ferro-carril del Norte, se dispuso que á los seis meses se acordase el proyecto de Madrid á Valladolid por Avila, y de Búrgos al Ebro: como á estas horas se han pasado los seis meses y no se ha anunciado la subasta, deseo saber por qué no ha cumplido el Gobierno esta disposicion, y cuándo la cumplirá.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: El Gobierno desea cumplir ese artículo que ha citado el Sr. Moyano. Pero por mas esfuerzos y celo que han empleado el Gobierno y los ingenieros no se ha podido cumplir este mandato. Los trabajos hasta el Bidasoa estan en la junta facultativa, y se presentarán tal vez ántes de terminar esta legislatura. En cuanto á la seccion de Madrid á Valladolid estan concluidos los trabajos de campo, no los de Gabinete. Cuando estos se concluyan, pasarán á la junta facultativa, y el Gobierno procurará que vengan á las Córtes lo mas pronto posible. Si por no haberse cumplido el art. 6.° de la ley general se necesita pedir un bill de indemnidad, estoy pronto á pedirle.

El Sr. **MOYANO**: No hay necesidad de que concluidos los trabajos de los ingenieros se presenten aqui. El Gobierno debe publicar la subasta, y solo la adjudicacion definitiva es la que debe venir á las Córtes.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: Estoy conforme con S. S.; pero el Gobierno cumple con un deber en mandar esos planos á las Córtes para que los Diputados se enteren de ellos. Por lo demas, se sacará el camino á subasta cuando esten despachados por los ingenieros los trabajos.

El Sr. **GIL VIRSEDA**: Si conforme el Sr. Moyano insinúa, se anunciara la subasta tan luego como el Gobierno aprobase los planos, ¿tendrá la bondad de decirme el Sr. Ministro bajo que tipo? La subvencion no está señalada en todas las secciones.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: Una de las razones por que quiero mandar aqui los proyectos es esa, porque la subvencion no está señalada sino en la línea de Madrid á Valladolid.

El Sr. **GIL VIRSEDA**: La subvencion no puede fijarla el Gobierno; tienen que fijarla las Córtes.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: El Sr. Gil Virseda me ha arrebatado la palabra, y ha dicho lo que yo iba á decir.

Las Córtes han aprobado un proyecto de línea de primer órden sin estar los estudios completos: pregunto, si las Córtes suspenden las sesiones y esos estudios no están concluidos, ¿traerá el Gobierno al Congreso el proyecto aunque no tenga en su poder los estudios completos? ¿Podrá haber alguna diferencia en perjuicio de la línea del Norte comparada con la del Mediodía?

El Sr. **LUXÁN**, Ministro de Fomento: Si por el artículo 7.° hay cierta dificultad respecto á la subvencion, y el Gobierno comprende que hay necesidad de traer un proyecto de ley, yo le traeré.

El Sr. **GARCIA** (D. Diego): Deseo saber si en caso de traerse proyecto para la subasta de una línea que no tiene completos los estudios, se traerá el de Zaragoza á Pamplona, cuyos estudios de campo están concluidos y para concluir los de Gabinete.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: Son casos muy diferentes la línea del Norte y la que dice el Sr. García. La primera está concedida; la otra no tiene concesion ni áun provisional. Esa línea es utilísima y se hará; pero no hay paridad en este caso.

El Sr. **ARRIAGA**: Por la ley de presupuestos anterior se acordó que vinieran aquí los presupuestos de Filipinas. Aun no han venido; llegará Octubre y no se habrán presentado. Pregunto: ¿cuándo se piensa que vengan? ¿Se han tomado las medidas convenientes para que los sucesivos lleguen á tiempo?

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: La cuestion á que se refiere el Sr. Diputado toca por decreto de hoy á Hacienda. Yo pues no puedo dar al Sr. Arriaga otra respuesta sino que me enteraré del estado de ese negocio. En cuanto á los sucesivos presupuestos, el Sr. Ministro de Estado dió sus órdenes para que vinieran á tiempo; y yo acabo de dirigir otra recordando la obligacion que tiene el Gobierno de presentar los presupuestos, y mandando que se formen con la posible anticipacion.

El Sr. **ARRIAGA**: El año pasado se votaron 10 millones para construir vapores para guarda-costas. Deseo saber si se construirán en breve.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Marina: En este año se ha resuelto que se construyan tres buques guarda-costas: los del año pasado fueron vapores de hélice para Filipinas. De guarda-costas ni áun las quillas se han puesto: estoy acopiando maderas, porque no se hace eso en tan poco tiempo en vista del estado de nuestros arsenales. Sin embargo, prometo á S. S. que se dará toda la posible actividad á los trabajos.

El Sr. **FEIJOO SOTOMAYOR**: Anuncio una interpelacion al Gobierno sobre el cambio verificado en el personal de altos funcionarios del Ministerio de la Guerra. (El Sr. Ministro de la Guerra pidió la palabra.) Se dirigirá mi interpelacion contra el Ministro de la Guerra como Jefe del ramo, y contra el Presidente del Consejo de Ministros como representante de la política del Gabinete.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: El nombramiento de empleados es incumbencia de la Corona. El Consejo de Ministros ha tenido por conveniente nombrar á esos empleados para los puestos que ocupan. Esta es la única contestacion que puedo dar á S. S.

El Sr. **FEIJOO SOTOMAYOR**: S. S. ha contestado, pero yo no he preguntado nada. Yo he anunciado una interpelacion, un cargo al Gobierno por el uso que ha hecho de su facultad. Si se tratara de cosas que no estuvieran en sus atribuciones, no seria interpelacion lo que yo le dirigiera.

Interpelacion del Sr. Cordero.

El Sr. **CORDERO**: Es muy antigua la interpelacion que tengo anunciada. El puente de Orbigo amenaza ruina, y recuerdo al Sr. Ministro que debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones que tiene tomadas, tanto sobre puentes como sobre las carreteras que estan intransitables, especialmente las de Valladolid á Astúrias y á Galicia.

En cuanto á los caminos de hierro yo deseo que los trabajos relativos al del Norte se presenten ántes de que termine la legislatura.

He sentido mucho las disidencias que ha habido estos dias con motivo del ferro-carril de Extremadura. Yo deseo que se hagan dos líneas, la del Tajo y la del Guadiana.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: El Gobierno ha distribuido recursos en todas las provincias para mejorar las carreteras, y por mi parte no dejaré de hacer lo que pueda para cumplir el deseo de S. S.

La seccion del ferro-carril de Búrgos al Bidasoa tiene concluidos los estudios, y como ya he dicho, se presentarán en breve los trabajos á las Córtes.

Por lo demas, yo no tengo oposicion á que todas las provincias tengan camino de hierro. He tenido una conferencia con la comision de la línea del Tajo, y hemos adoptado un justo término medio en que todos hemos convenido.

El Sr. **CORDERO**: Deseo saber si, como se dice, el Gobierno español está comprometido á prolongar la línea de Zaragoza á Francia. Esto se dijo en una memoria del Gran Central de que hablan los periódicos; pero yo creo que ántes de esa prolongacion deben hacerse las líneas de nuestros puertos.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: Supongo que S. S. no querrá hacer cargo al Gobierno de lo que digan los periódicos. El Gobierno no tiene compromiso alguno respecto de ese punto.

El Sr. **FORGAS**: Se dice que la Junta de carreteras de Cataluña trata de concluir la via de Palamós á Tarragona. Sin embargo, el trozo 20 todavía está por hacer, pues que faltan principiar las obras de fábrica.

El Ingeniero remitió en Julio los presupuestos de ese trozo; aquí no se aprobaron, y esta es la hora en que no han venido devueltos, porque los tiene en su poder el Jefe del distrito. La carretera de Gerona á San Feliú está principiada hace cuatro años, y hoy estan paralizados los trabajos. Por eso pido que se activen esos expedientes, sobre todo cuando hay fondos para construir las carreteras. En la general que va á Francia desde Barcelona hay que atravesar dos rios caudalosos, el Tordera y el Fluviá, y no tienen un puente: se han construido en otras partes por lujo, y en estos rios, donde son necesarios, no hay ninguno.

Espero pues que el Gobierno pondrá fin á un estado tan lamentable.

Si pasamos de las provincias de Cataluña á las de Andalucía, ¿qué vemos, señores? La carretera de Extremadura á Sevilla se encuentra en el estado más deplorable.

Es extraño que el Gobierno tenga tan descuidada aquella carretera, y lo extrañan más los extremeños por ser el Sr. Ministro de Fomento natural de aquella provincia. Yo espero que el Gobierno tendrá en consideracion las indicaciones que acabo de hacer, y dispondrá que se atiendan más aquellas obras de que tanta necesidad tiene el pais.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: Es cosa singular que el Sr. Forgas haya aprovechado la interpelacion del Sr. Cordero sobre las carreteras del Norte, para hacer una especie de interpelacion cosmopolita de carreteras, recorriendo á su placer, no solo las de Cataluña, sino las de Andalucía y Extremadura. S. S. podia haber hecho una interpelacion, designando las carreteras de que pensaba ocuparse, y entónces el Ministro del ramo hubiera venido preparado para contestarle.

Hablando en razon y en justicia, ¿la puede haber para hacer cargos al Ministro actual de Fomento por el estado de determinadas carreteras y singularmente de males anteriores que no ha estado en su mano remediar? ¿Puedo yo decir en este momento á S. S. por qué hay retraso en tal ó cual trozo de una carretera? Me informaré, y otro dia si gusta podré contestarle.

Aquí hay una cosa de la que es preciso hacerse cargo en punto á carreteras provinciales. Ciertas provincias quieren que se verifiquen las obras públicas de repente; se prescinde en ellas de los Ingenieros del Gobierno; se hacen sin estudio, y de ahi proviene que muchas veces las obras vengan abajo. Yo concibo el deseo que todos tenemos de que haya caminos; pero no dando participacion al elemento facultativo, es extraño que se vengan á hacer despues cargos á quien no los merece.

Vamos á otro cargo que ha hecho S. S. acerca de la carretera de Extremadura á Andalucía. Ha extrañado el Sr. Forgas que siendo yo extremeño se halle tan abandonada aquella carretera; y quizá, señores, se me haria un cargo más severo si hubiera hecho más de lo justo, porque se hubiera dicho que acumulaba allí todos los recursos en perjuicio de las demas provincias. La carretera de Extremadura tiene defectos en su orígen que no es fácil remediar, y por lo mismo ha sido preciso variar el trazado. ¿Se me podrá hacer un cargo porque ya no está concluida? ¿He de hacer yo las obras como Dios la luz, diciendo *fiat*? En el tiempo que yo ocupo el Ministerio no ha podido hacerse más de lo que se ha hecho en esa y otras carreteras, porque no debe olvidarse que en el año 54 no abundaban tanto los recursos en el Tesoro como se ha querido dar á entender. Los recursos se han votado despues, y el Ministro hace cuanto es posible hacer para atender á ese ramo importante.

El Sr. **FORGAS**: Dos solas rectificaciones haré sobre cuanto ha expuesto S. S. relativo á carreteras: primera, sobre lo que pasa en el trazado de Palamós á Tarragona: el Sr. Ministro de Fomento ha manifestado la precipitacion con que suelen proceder las Diputaciones por el deseo de tener pronto caminos, y debo decir á S. S. que el trazado de la carretera de Palamós á Tarragona ha sido obra de los Ingenieros del Gobierno, por consiguiente ningun cargo se puede hacer á la Diputacion. La otra carretera de Gerona á Francia es general, y los Sres. Diputados comprenden que nada tiene que ver la Diputacion provincial con esto.

Respecto á la carretera de Andalucía, debo decir, que me he fijado solo en el estado del camino por donde está trazado hoy, no por donde se trata de llevar ahora; y el Gobierno ha debido haber mantenido corriente aquella carretera.

El Sr. **FIGUERAS**: Aunque no puedo convenir con la idea del Sr. Luxán de que tratándose de carreteras no podemos tomar parte hablando cada Diputado de aquellas que conoce, entro en la cuestion, porque á S. S. no puede sorprenderle el punto que voy á tratar. Se refiere á la caida de un puente recien hecho en una carretera de no pequeña importancia, y que por no estar concluido se siguen grandes perjuicios á la provincia que tengo el honor de representar.

Dice el Sr. Ministro que no cree que los Ingenieros tengan interes alguno en retener las obras públicas, ni el Gobierno desea de que no avancen; yo lo creo asi, y el mal proviene de esa centralizacion excesiva que hace venir aqui los planos de la última obra provincial, y que impiden á las Diputaciones servirse de los ingenieros que tengan por conveniente. Yo tengo que dar las gracias á S. S., porque ha atendido una súplica de la Diputacion provincial de Tarragona en cuya provincia estaban detenidas las obras por falta de Ingenieros.

Concretándome al puente de La Raora, en la carretera de Falset, diré que esta carretera se ha hecho con arreglo á los planos de los Ingenieros; y por más que se ha procurado que la obra se lleve con rapidez, no se ha consentido que se haga nada sino con arreglo á los planos aprobados por el Gobierno; y sin embargo de que las obras han sido dirigidas por los Ingenieros de este, el puente citado, sin estar acabado, teniendo 70 pies de estribo, se ha venido abajo. Hace más de dos meses que hice una pregunta al Gobierno sobre esto, y el Sr. Ministro de Fomento ofreció que se formaria expediente para ver en quién estaba la culpa, y deseo saber qué ha resultado, y si se han adoptado medidas para que ese puente se reedifique.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: La carretera de que ha hablado S. S., en efecto está en el caso de ser carretera general, y de haber sido hechos los estudios por el Gobierno; pero S. S. se ha olvidado de decir cuál ha sido la marcha que ha seguido este asunto. El año 48 se empezaron los estudios para esa carretera, y el de 49, sin estar aprobados los estudios, por dar ocupacion á las clases menesterosas se mandaron comenzar los trabajos, y esta idea, benéfica y útil al mismo tiempo, dió por resultado que se mandaran suspender las obras, porque se vió que el presupuesto no correspondia á lo que se habia proyectado.

Llegaron las circunstancias del 54; los Sres. Diputados insistieron para que volvieran á comenzar las obras; se hizo asi faltando á esas reglas generales, y el resultado ha sido que se construyó el puente de manera que las lluvias le han destruido.

Es una gran desgracia; pero que no sucede solamente en España, porque vemos cosas parecidas en otros paises. El Gobierno ha adoptado sus medidas para la construccion de ese puente, y si resultan méritos para ello, exigirá la responsabilidad al Ingeniero que dirigió la obra.

El Sr. **FIGUERAS**: Es verdad que cuando se hicieron los estudios de esa carretera se exigió por algunas corporaciones que se hicieran las obras; pero no fue esto lo malo, sino que por influencias electorales se empezaron las obras por los dos extremos.

Despues de la revolucion hablaron los Diputados al Sr. Luxán para que continuaran las obras, y S. S. convino en ello, si bien con la condicion de que no se trabajara más que en los puntos donde los estudios no hubieran de ser modificados, y el puente de La Raora estaba en ese caso.

Para concluir, llamaré la atencion de S. S. sobre la falta de Ingenieros, que es causa de que las obras esten entretenidas.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: Cuando se detalló el número de Ingenieros de que se habia de componer el cuerpo, no se contó con este alubion de caminos que ha venido despues, y que es causa de que el personal sea insuficiente para atender á todas las necesidades.

Se declaró pasar á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Figueras para explanar su interpelacion sobre los destierros decretados por el Capitan General de Cataluña, fundándose en el estado de aquellas provincias.

El Sr. **FIGUERAS**: No tengo inconveniente en explanarla aunque no veo presente al Sr. Ministro de la Guerra, y podria, si á V. S. le parece, aplazarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda aplazada, y sigue su turno la interpelacion del Sr. Marques de Ovieco sobre navegacion del Duero.

El Sr. Marques de **OVIECO**: No estando presente el Sr. Ministro de Estado, me parece excusado explanar la interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado ha avisado que se halla enfermo.

El Sr. Marques de **OVIECO**: En ese caso deseo no perder el turno para el sábado próximo, porque es una cuestion que interesa á la provincia que tengo el honor de representar y á todas las de Castilla.

Interpelacion del Sr. Figueras.

No estando presentes los Sres. García Lopez y Feijóo, que tenian anunciadas otras interpelaciones, manifestó el Sr. Presidente que podia procederse á la discusion de bases de Milicia Nacional, y dijo

El Sr. **FIGUERAS**: En ese caso explanaré yo la interpelacion que tengo anunciada, no obstante la ausencia del Sr. Ministro de la Guerra, puesto que he oido al de la Gobernacion que no tendria inconveniente en contestar.....

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Si la interpelacion va dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, podria aplazarse; si al Gobierno, yo contestaré de la manera que me sea posible.

El Sr. **FIGUERAS**: Es cuestion de Gobierno, porque recordarán las Córtes, que preguntando yo si los destierros decretados en Cataluña se habian hecho en virtud de la facultad que da el estado de sitio, ó en virtud de la ley de suspension de garantías, el Sr. Ministro de la Guerra contestó que en virtud de esta ley, porque el Gobierno habia aprobado aquellos destierros; nos hallamos pues en el caso de que el Sr. Escosura puede contestar.

El aspecto que presenta los sábados la Asamblea Constituyente habrá convencido á los señores que relegaron á estos dias las interpelaciones y preguntas de la ineficacia de su propósito, porque no se ha adelantado más en nuestras tareas, y se ha venido á matar el derecho de interpelacion, porque les falta la oportunidad.

La cuestion que voy á sujetar al juicio de las Córtes es sencilla. El Sr. Ministro de la Guerra, contestando á una pregunta mia, dijo que el Capitan General de Cataluña habia desterrado á las personas á quienes yo aludí, en virtud de una ley de suspension de garantías, porque el Consejo de Ministros habia aprobado aquella disposicion cuando de ella tuvo conocimiento. La cuestion que voy á someter á la deliberacion de la Asamblea no es más sino si comprende, si lo que dijo el Sr. Ministro de la Guerra está en el espíritu ó en la letra de la ley de suspension de garantías.

Ningun Diputado cuando votó aquella ley quiso dejar la seguridad de los ciudadanos á merced de las Autoridades de las provincias. Entónces se dijo que el Consejo de Ministros seria el que resolveria si habia ó no motivo para desterrar á un ciudadano. Pues bien; ahora hemos visto que el Juez, para decidir si hay ó no motivo para privar á un ciudadano de su libertad, no es el Consejo de Ministros, sino las Autoridades de provincia. El Capitan General, Sr. Zapatero, ha sido Juez: en este caso el Gobierno no ha debido, en mi concepto, aprobar una disposicion que estaba fuera del espíritu de la ley. Ayer, sin ir más léjos, se vió el Gobierno expuesto á ser derrotado por la conducta imprudente del General Zapatero; y digo imprudente, porque en las démas provincias no se ha visto que haya ocurrido el conflicto que en esa otra, donde hay un empeño en sostener una Autoridad moderada.

Si se hubieran tenido presentes nuestras indicaciones, se hubiese evitado ese conflicto y otros que pueden sobrevenir .... Oigo decir que no haga profecías, y otras cosas he vaticinado que han sucedido. Cuando nosotros clamábamos contra las arbitrariedades del General Zapatero, bien sabiamos que cuando se cansara de pegar á los carlistas les llegaria el turno á los progresistas, y les ha llegado. Espero oir la contestacion del Gobierno para replicar si sus observaciones no me satisfacen.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno tiene muy mal terreno en esta cuestion. S. S. aboga por la causa de la seguridad individual; aboga por los que padecen, y el Gobierno tiene que contestar abogando por la Autoridad. Pero ¿de qué se trata? ¿Se trata fundamentalmente de la materia del destierro? No, porque S. S. sabe que hay una ley excepcional, de que se ha usado parcamente, que le autoriza; pero ya que no puede hablar S. S. en el fondo, se viene á la forma. En primer lugar, en el estado de guerra el funcionario superior militar resume la autoridad suprema, y cuando tiene el convencimiento de que una persona puede ser causa de que el órden se turbe en un punto dado, puede hacerla mudar de domicilio.

Pero el Sr. Figueras ha citado la contestacion del señor Ministro de la Guerra, que aunque es exacta no da lugar á lo que ha dicho S. S. Miéntras dure el estado de sitio ha creido la Autoridad militar de Cataluña que era conveniente que tres personas mudaran de domicilio, lo decretó así; dió cuenta al Gobierno (como era de su deber) de aquella medida, y el Consejo de Ministros la aprobó, y por consiguiente la hizo suya. ¿Hay en esto algo de ilegal? El Gobierno no puede ver lo que pasa en las provincias, y tiene que ver por los ojos de sus delegados. ¿De qué se queja el Sr. Figueras? ¿No le es más cómodo exigirnos la responsabilidad á los Ministros que no hablar del Capitan General de Cataluña? Esa Autoridad cumple con su obligacion, y merece la confianza del Gobierno. La responsabilidad de sus actos no es solo del Ministro de la Guerra, es de todo el Consejo de Ministros.

La política del Gabinete es una en las cuestiones generales, y si hay falta en esa política, todos somos justiciables. Así se hizo ayer y yo me alegro de ello; los tiros deben venir así, y si la votacion de la Cámara hubiese sido distinta de lo que fué, no hubiéramos permanecido una hora más en este banco.

S. S. cree que porque la mayoría de la Asamblea acordó que los sábados se destinaran á interpelaciones y preguntas, se ha herido de muerte este derecho. Con respecto á preguntas no nos podemos quejar, porque dudo mucho que el Catecismo de Ripalda tenga más que las que se nos han hecho. S. S. ha dirigido una que ha exigido seis respuestas.

Respecto á interpelaciones, aunque dice S. S. que estas son de oportunidad, sabe el Sr. Figueras que queda el recurso de las proposiciones, y la de ayer nos lo demuestra.

Dos palabras sobre nuestra salud ministerial. S. S. ha hablado de la votacion de ayer, votacion importante que hubiera podido ser trascendental: el Ministerio estaba dispuesto á obedecer las órdenes de la Asamblea, y si el resultado hubiera sido distinto del que fué, una hora despues este banco hubiera estado despejado. Las Córtes han fallado otra cosa, y estamos aquí. Mañana, pasado, siempre tienen los Sres. Diputados el derecho de volver con un voto de censura ó en la forma que gusten á luchar como Aquíles, aunque invulnerables, porque no pueden ser disueltos ni suspendidos. Hay una cosa que debo decir ántes de sentarme, y es que Aquíles, á pesar de ser invulnerable, tenia el famoso tendon, y el tendon de todos nosotros es la alta responsabilidad que tenemos contraida para con el país; ante esa responsabilidad todos somos vulnerables.

El Sr. **FIGUERAS**: El discurso del Sr. Ministro ha sido un puro sofisma como lo demostraré. Dice S. S. que reconociendo yo que los Capitanes Generales, en virtud de la facultad que les da el estado de sitio, estan autorizados para hacer mudar de domicilio á un ciudadano, me he quejado, no del fondo, sino de la forma. Yo me he quejado de que la ley de suspension de garantías autoriza únicamente al Consejo de Ministros para hacer mudar de domicilio á un ciudadano, y no á las Autoridades de las provincias. Dice S. S. que el Gobierno ve por los ojos de sus delegados. Pues bien, en este caso, lo que procedia era que la Autoridad hubiera dicho que tal persona no era conveniente que permaneciera en tal ó cual punto, y entónces el Gobierno decretar su destierro. Lo que se ha hecho en el caso presente ha sido una trasgresion de ley.

Verdad es que los Diputados tienen el derecho de presentar proposiciones; pero S. S. sabe que muchas interpelaciones no valen la pena en formularse en proposiciones.

S. S. ha dicho con respecto á la proposicion de ayer, si fue ó no un voto de censura. (*El Sr. Escosura:* No he dicho eso.) Entónces no sé qué quiere decir que si la votacion hubiera sido contraria, el Gobierno se hubiera retirado. Yo no traduzco esto de otra manera, sino que S. S. lo consideraba como voto de censura; nos dice que no y así debe ser, porque se me hacia muy duro que, comprendiéndolo de aquel modo, hubieran votado los Ministros. Permítame S. S. que no hable más de este asunto, porque conociendo la gravedad de la votacion de ayer, no quiero hacerme responsable de volver á remover esta cuestion.

Dice S. S. que como no está en ninguna montaña no baja á él el espíritu de Dios, y que por eso no profetiza; el espíritu de Dios baja á las montañas como á las llanuras. Si S. S. estuviera en nuestra posicion, y no rodeado de satisfacciones, indudablemente profetizaria.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: ¡Ay, Sr. Figueras! Al oir hablar á S. S. de satisfacciones, á cualquiera le pareceria que venia V. S. de un viaje de Flandes. Hablarle de satisfacciones al hombre que ocupa este sitio hoy, es una figura retórica y nada más. Era menester que los que nos sentamos aquí careciéramos de sentido comun, que no tuviéramos entrañas ni amor á nuestro pais, para suponer que podremos tener satisfacciones.

La responsabilidad que tenemos abruma nuestras conciencias, y en este caso no tenemos más satisfaccion que una, la de cumplir honradamente nuestro cometido.

Por lo demas, agradezco al Sr. Figueras lo parco que ha sido tratándose de la cuestion de ayer; hace bien. ¡ojalá su ejemplo sea imitado! Y necesito repetir aquí que si la votacion hubiera sido distinta de lo que fue, acto contínuo hubiéramos ido todos á donde nuestra conciencia y nuestra dignidad nos llamaba. Esta deliberacion no fue tomada aquí, venia hecha. Dice el Sr. Figueras que ya se imaginaba que si hubiera sido un voto de censura no hubieran votado los Ministros; hace bien en creerlo el Sr. Figueras; los Ministros hubieran dejado este banco como le dejarán siempre que se trate de un voto de censura. ¿Sabe S. S. lo que era para nosotros la votacion de ayer? Un principio de Gobierno, por eso votamos.

Estamos altamente interesados en que el partido progresista consigne, mantenga y consolide los principios de gobierno. Por eso el resultado de la votacion de ayer era dejar este banco inmediatamente; ¿qué otra cosa podian hacer hombres honrados que ven votar un principio contrario á todo gobierno? Un voto de censura que las Córtes podrán dar cuando quieran, nos hará dejar este sitio: el votar un contraprincipio tambien nos lanzará de aquí, pero será despues de haber consignado nuestro voto. Hé aquí nuestra conducta de ayer.

El Sr. **LASALA**: Celebro que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya concluido diciendo que ante todo es hombre de gobierno, y que no fala ni faltará á sus principios. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* En cuanto pueda.)

Dije en voz baja, y el Sr. Ministro se hizo cargo de ello, que el estado excepcional que se conoce con los nombres de estado de sitio y de guerra no era legal, pues no existe en nuestras leyes. No concibo que haya sociedad constituida donde pueda existir un Gobierno que no se sujete á la observancia de las leyes; pero por la indicacion de S. S. encuentro posible en su teoría constitucional el gobernar sin leyes y gobernar contra las leyes; y como un Gobierno que gobierna contra la ley no es Gobierno, y como el gobernar de esa manera no es más que la anarquía ó el despotismo, diré que he extrañado que S. S. haya proclamado ese principio, pues no le consideraba ni amigo de la anarquía ni del despotismo.

Ni en nuestra legislacion civil ni en la militar se conocen esos estados excepcionales, pues existen leyes para ellos. En España tenemos dos leyes contra los desórdenes que de improviso puedan crearse: una es la Pragmática de Cárlos III, y otra la ley de 17 de Abril del año 21, con la cual, no solo se puede reducir á la obediencia á los pueblos rebeldes, sino que se puede llegar á fusilar una poblacion entera y reducirla é cenizas. Si el Gobierno tiene esas leyes para sostener el órden público y las instituciones, ¿por qué adopta esos sistemas despóticos para que no está autorizado? En un Gobierno constituido es imposible sostener la doctrina de que el poder pueda convertirse en fuerza ilegal, porque entónces se proclama el principio de insurreccion.

Las Córtes Constituyentes, en una de las bases votadas de la Constitucion, han reconocido la necesidad de un estado excepcional, y dice que en caso de peligrar el órden público podrán suspenderse las garantías del art. 8.° declarando en estado excepcional todo el territorio que sea necesario, el cual se gobernará por una ley de órden público. Esa declaracion de estado excepcional necesita hacerse por una ley votada en Córtes, sin que el Gobierno pueda hacer esa clase de declaraciones. Siendo esto así, ¿cómo se viene á sostener la doctrina de que los estados ilegales son estados de gobierno? Los estados ilegales producen la insurrecion, porque la fuerza no se contraresta más que con la fuerza.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: No sé qué proposicion haya podido oirme S. S. para declararme partidario de la anarquía ó del despotismo. Lo que yo he dicho es que el dia que las Córtes votasen una proposicion que envolviese un contraprincipio de Gobierno nos retirariamos. Léjos de ser esa doctrina anárquica ó despótica, me parece que es muy parlamentaria, muy constitucional.

S. S. ha dicho: los estados excepcionales, vulgarmente llamados de guerra ó de sitio, quiere decir que los reconoce lo mismo que nosotros, y que solo disentimos en el nombre que ha de dárseles.

Es un hecho conocido de todos que esos estados excepcionales en determinadas circunstancias han tenido lugar en todos los partidos, en todas las Asambleas, y se han reconocido tácita ó expresamente: ¿por cuántos estados de sitio y de guerra hemos pasado bajo la dominacion de todos los partidos? Durante esta misma Asamblea, ¿no los ha habido? En una ley de las Córtes Constituyentes, ¿no está mandado que el Capitan General y el Gobernador civil, poniéndose de acuerdo, declaren el estado excepcional? La cuestion estará en si se aplica bien ó no; por lo demas, desde el *caveant consules* que nos han enseñado hace muchos años: desde el famoso principio de *salus populi suprema lex est* ántes que todo, desde que la humanidad existe, la salvacion del individuo y de la sociedad no es la suprema de todas las leyes.

La ley de órden público á que ha apelado S. S., ¿está hecha? ¿Por qué? ¿Por dónde? ¿Por cuál de mis actos puede S. S. decir que soy partidario de la anarquía ó del despotismo? Lo que he dicho y repito es que cuando un hombre honrado ocupa este sitio y ve votar una proposicion que envuelve un contraprincipio de Gobierno, debe resignarse y bajar la cabeza ante la mayoría de la Asamblea, y decir: sois los elegidos del pueblo como yo, y me retiro. Esta es la teoría constitucional.

El Sr. **LASALA**: No he dicho que S. S. fuese ni déspota ni anarquista, sino que el principio que habia proclamado conducia al despotismo ó á la anarquía. No es exacto que no haya leyes excepcionales en España: he citado una y con ella se puede gobernar, y á ella se deben atener los Ministros hasta que se haga la ley de órden público. Como he oido á S. S. que era lícito un estado excepcional fuera de la ley, y como fuera de la ley no encuentro más que la anarquía ó el despotismo, he dicho que sentia ver á S. S. defendiendo esa doctrina antilegal.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: No he dicho, ni puedo decir, ni pienso, ni puedo pensar, que lo ilegal sea legal. Hartas pruebas tengo dadas de que respeto la ley.

Habiéndose preguntado si se pasaria á otro asunto, se acordó que sí.

Se leyó el informe de la comision parlamentaria sobre la conducta de la Reina madre Doña María Cristina de Borbon, y se anunció que se imprimiria y repartiria.

El Sr. Presidente señaló para el lúnes los asuntos anunciados y el dictámen sobre un suplemento de crédito al Ministerio de la Gobernacion.

Se levantó la sesion.

Eran las siete ménos cuarto.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las nueve ménos cuarto, y por la de la *imprenta*, establecida en el Palacio del Congreso, á las diez y cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para la colocacion en el salon de sesiones de la Diputacion provincial de Lérida, de una lápida en conmemoracion de D. Francisco Jover, y concesion de una pension á sus hijos huérfanos.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. con fecha 26 de Enero de 1856, ya para honrar la me-

moria del malogrado gobernador civil de Lérida Don Francisco Jover, muerto víctima del cólera en la terrible invasion de 1854, ya para acudir en auxilio de su desventurada familia, ha examinado con toda detencion los antecedentes de este asunto, y oido así al Sr. Ministro de la Gobernacion como á las personas que pudieran ilustrarla, para apreciar las circunstancias especiales del fallecimiento del Sr. Jover.

D. Francisco Jover, abogado de la villa de Agramunt, habia prestado grandes servicios durante la guerra civil como comandante de la Milicia nacional y diputado provincial en aquella época azarosa. Sus servicios y desprendimiento, desempeñando siempre comisiones gratuitas, habian granjeado á Jover la pública estimacion, respetándole todos los partidos por su probidad y por su patriotismo.

Eran especialísimas las circunstancias en que la provincia de Lérida se encontraba en Julio y Agosto de 1854. Lérida se habia adherido al alzamiento de Zaragoza, y recibia las inspiraciones de aquella junta. La aglomeracion de fuerzas en la capital anunciaba la posibilidad de un conflicto. El cólera habia aparecido en la ciudad y los pueblos inmediatos, invadiendo instantáneamente una gran parte de la provincia. Preciso era en tales circunstancias colocar al frente de la misma una persona de intachables antecedentes, de grande energía y de carácter conciliador. Hombres interesados en el triunfo de la revolucion de Julio y en la prosperidad de aquel país indicaron para gobernador civil á D. Francisco Jover, quien ciertamente ignoró este paso hasta que recibió el nombramiento.

Al desarrollarse el cólera, sin descansar un instante, Jover, recorriendo los pueblos en que con mas furor descargaba el azote de la epidemia, contrajo aquella enfermedad terrible, y en cuanto pudo llegar á la capital, descuidando su salud por atender al servicio público, falleció por fin víctima de su ardiente celo y de sus sentimientos humanitarios. Pocos dias despues murió tambien la viuda, Doña Isabel Farrez, que desde Agramunt habia acudido á Lérida para asistir á su esposo en aquellas terribles circunstancias.

La muerte de D. Francisco Jover dejó á sus cuatro hijos, D. Francisco, D. Ramon, Doña Josefa y Doña Isabel Jover y Farrez en la orfandad mas completa y en la situacion mas comprometida.

En el momento de llegar á Madrid la noticia del fallecimiento de D. Francisco Jover, bajo la impresion de aquel triste acontecimiento, vivo el recuerdo de los recientes servicios prestados por aquel distinguido ciudadano, S. M., por decreto de 6 de Octubre de 1854, mandó que en la sala de sesiones de la diputacion provincial de Lérida se colocara una lápida con una conmemoracion honorífica de D. Francisco Jover, y que á su viuda se le concediera la viudedad correspondiente á gobernador de provincia de segunda clase muerto en acto de servicio, y que cuando las Córtes se hallasen reunidas el Gobierno propusiese una pension hasta completar 20,000 rs. como muestra de la gratitud nacional. Precisamente cuando llegó á Agramunt la satisfactoria noticia de este Real decreto, espiraba Doña Isabel Farrez.

Abiertas las Córtes, se presentó por el Gobierno de S. M. el proyecto de ley de que habla el Real decreto de 6 Octubre concediendo á los hijos huérfanos del malogrado gobernador civil de Lérida, D. Francisco, Don Ramon, Doña Josefa y Doña Isabel Jover y Farrez la pension de 13,500 reales, que con la viudedad correspondiente á gobernador de provincia de segunda clase forman la suma de 20,000 rs.

Bien quisiera la comision señalar esta cantidad á los cuatro hijos huérfanos de D. Francisco Jover, conociendo la importancia del servicio que prestó en aquellas críticas circunstancias; pero los apuros del Tesoro y la imperiosa necesidad de gravar lo menos posible el presupuesto de gastos del Estado, obligan á la comision bien á pesar suyo, á separarse del proyecto de ley del Gobierno, reduciendo los 20,000 rs. á 12,500; 6,500 por razon y equivalentes al monte-pio, y 6.000 como pension. La Asamblea constituyente consigna por este acto la gratitud que merecen los servicios prestados por D. Francisco Jover: la nacion acude al auxilio de su desgraciada familia con aquella suma que los Representantes del país consideran suficiente, conciliando las atenciones del servicio público con la situacion de los cuatro huérfanos.

La comision, en vista de estas consideraciones, propone á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se colocará una lápida en el salon de sesiones de la diputacion provincial de Lérida, en la que se haga conmemoracion honorífica de D. Francisco Jover, gobernador que fué de aquella provincia, víctima de su humanitaria conducta y heróica abnegacion en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 2.° Se concede á sus hijos huérfanos, D. Francisco, D. Ramon, Doña Josefa y Doña Isabel Jover y Farrez la pension de 12,500 rs., á saber: 6,500 por razon y equivalentes al monte-pio, y 6,000 como pension.

Art. 3.° De esta asignacion deberán disfrutar los varones, ínterin sean menores de edad, y las hembras mientras no tomen estado; pero llegado este caso ó el del fallecimiento de alguno, entrarán en el goce de la pension por iguales partes aquellos que existieren y en quienes no concurran las excepciones mencionadas.

Madrid 3 de Junio de 1856.=Ramon María Calatrava.=Manuel José de Porto.=Nicolás María Rivero.=J. Yañez Rivadeneira.=Mariano Lorente.=J. Gonzalez de la Vega.

Dictámen de la comision concediendo al Gobierno un crédito extraordinario para pago de devengos de compañías francas y Milicia Nacional movilizada.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. pidiendo un suplemento de crédito para pago de devengos de compañías francas y Milicia nacional movilizada, le ha examinado con la mayor atencion, y convencida de la urgente necesidad de su concesion por las razones aducidas en el preámbulo del mismo, y hallándose en un todo conforme con lo propuesto por el Gobierno, tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 200,000 rs. como aumento al de 1 millon que se otorgó por la ley del 30 de Noviembre último para pago de los devengos de la Milicia nacional movilizada, á fin de que con aplicacion al mismo puedan satisfacerse los correspondientes á 1855 de las compañías francas que se crearon en dicho año.

Art. 2.° Se concede asimismo otro crédito extraordinario de 60,000 rs. con aplicacion á 1856, para que pueda satisfacerse lo devengado en este año, tanto por la Milicia nacional movilizada, como por las compañías francas de que queda hecho mérito.

Palacio de las Córtes 6 de Junio de 1856.=Martin José Iñarte.=Rafael Saravia.=José de Galvez Cañero.=Pedro Forgas y Puig.=Juan Ramon Patiño.=Narciso de Ametller.=Salvador Valdés, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 7 de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Ningun resultado ofrece hasta ahora la causa que se está formando por el Juez de primera instancia de Palacio sobre el robo del relicario perteneciente á la capilla de SS. MM.

Tampoco lo han ofrecido las pesquisas practicadas en busca de las alhajas robadas, siendo inexacto lo que sobre el particular dicen algunos periódicos de la corte. (*Epoca.*)

Asegúrase que hasta el dia 15 del actual no principiarán las grandes maniobras militares en la dehesa de los Carabancheles, debiendo continuar hasta entónces sus ejercicios todas las mañanas los cuerpos de la guarnicion.

En estas maniobras tomarán parte 15 batallones, ocho regimientos de caballería y unas 60 piezas. (*Id.*)

Se están concluyendo las dos fuentes nuevas de la plaza de San Marcial. Ambas son de piedra, y cada una tiene ocho caños, distribuidos en dos pilas cuadrilongas, que servirán para dar agua á las caballerías, habiéndose colocado ademas á su inmediacion una bomba, con la que en muy poco tiempo podrá sacarse gran cantidad de agua. (*Esperanza.*)

SEVILLA *4 de Junio.*—El lúnes 2 del corriente, á las diez y cincuenta minutos de la noche, en ocasion que el barómetro señalaba 28 pulgadas, y media línea; el termómetro 12 grados, y soplando el viento N. O. se sintió en esta capital un movimiento de trepidacion, siendo la direccion de la corriente eléctrica de S. á N., y durando por espacio de muchos segundos. El temblor de tierra ha sido en esta ocasion mucho más perceptible que todos los que hemos conocido; el ruido de los cristales semejaba al que produce el paso de una diligencia por la calle, y la prolongacion del fenómeno aterrorizó á muchas personas. Sabemos de porcion de casas cuyos cristales se han roto, y de algunas que han sufrido deterioros de más consideracion: lo que ignoramos á la hora en que escribimos estas líneas es si el movimiento habrá sido general. (*Porvenir.*

VALENCIA *4 de Junio.*—En el tren de las nueve y media de anoche llegó á esta nuestro nuevo Gobernador D. Bernardo Iglesias, que fue recibido en la estacion del ferro-carril por su antecesor D. Domingo Mascarós, una comision del Ayuntamiento y Diputacion provincial, y el Secretario y Oficiales del Gobierno civil. El Sr. Mascaros felicitó en nombre de todos á su antiguo compañero, el cual en breves y sentidas frases manifestó la satisfaccion que le causaban las muestras de distincion y aprecio que recibia en aquel momento, añadiendo que todo sus esfuerzos se encaminarian constantemente á meres cerlas.

Terminada esta ceremonia, se dirigió al Gobierno de provincia acompañado del Sr. Mascarós, y acto continuo tomó posesion de su cargo.

La provincia continúa tranquila, y cada dia se muestra más dispuesta al sostenimiento de la libertad y del órden.

Hasta ahora la cuestion de subsistencias no ofrece aqui gran cuidado.

Hé aquí la alocucion dirigida por el Sr. Iglesias á los valencianos:

«Gobierno de la provincia de Valencia.—Habitantes de esta provincia: El Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado confiarme el mando superior civil de esta provincia. Ni mis escasos merecimientos, ni mi muy limitada capacidad, me daban derecho á tan alta distincion: acaso mi reconocido entusiasmo por la causa de la libertad, mi probado amor al Trono y mi decision á sacrificarme en aras del órden constitucional, hayan influido en las resoluciones del Gobierno.

A mí solo me toca acatar su voluntad y acudir presuroso al puesto que se me señala, deseando ardientemente hacer el bien de todos y contribuir con todas mis fuerzas á la felicidad comun.

Que tales son las intenciones del Gobierno y tales los instintos de mi corazon.

Vengo, pues, á Valencia sin afecciones especiales, como sin animosidad de ningun género: esta es la primera vez que piso el rico y brillante suelo de esta provincia. Por eso mismo no siento en mi pecho otra palpitacion que la que producen las pasiones nobles y elevadas.

Y vosotros me conocereis pronto, y pronto comprendereis la índole y la extension de mis propósitos. En breve os convencereis de que el bienestar de todos mis administrados será siempre el único norte de mi conducta; el único objeto de mi administracion.

Conciliar vuestros intereses, tan homogéneos de suyo; armonizar vuestras voluntades, que solo un error pasajero pudo extraviar; hacer de vosotros una sola familia, en la cual brille puro y fecundo el sentimiento de fraternidad, hé aquí, valencianos, el fin que me propongo y que constantemente me esforzaré en conseguir.

Para ello cuento á la vez con vuestra sensatez y vuestro entusiasmo, con vuestro patriotismo y vuestra profunda adhesion al Trono constitucional de nuestra Reina, con vuestro ardor cívico y vuestro amor al órden. Si estos bellos sentimientos constituyen la riqueza de vuestro corazon, ¿por qué habriais de desconocerla ó de malversarla? Muy al contrario: las circunstancias del momento, y lo que es mas, la naturaleza misma de nuestra época, os imponen sagrados deberes, que vosotros, á fuer de españoles honrados, os apresurareis á cumplir. Robustézcase entre vosotros la confianza que el génio del mal os arrebató por un momento. Rechazad indignados las sugestiones de los que, devorados por la envidia, maquinan constantemente contra la situacion política creada por el glorioso levantamiento de 1854. Los que os incitan al desórden; los que os provocan á desobedecer la ley, á hollar el principio de Autoridad, desconocer los primeros deberes del ciudadano, esos son vuestros mortales enemigos; esos conspiran sin cesar contra vuestra prosperidad, y os llevan á una ruina inevitable. Huid de ellos, y venid á trabajar conmigo en la grande obra de ese ordenado progreso social y político que sirve de base al bienestar de las familias, á la riqueza de los pueblos, á la grandeza y poderío de las naciones. Ayudadme en el importante trabajo de reconstruccion que la salvacion de la sociedad nos encomienda á todos.

La Reina (Q. D. G.), las Córtes Constituyentes de la nacion española y el Gobierno supremo del país así lo esperan de vosotros, porque saben que quereis ser libres y mereceis serlo.

Tal es tambien la conviccion y tal la esperanza que abriga vuestro Gobernador civil.

Valencia 4 de Junio de 1856.=Bernardo Iglesias.»

ORENSE *3 de Junio.*—La lluvia, que con cortas interrupciones está cayendo de bastante tiempo á esta parte, hace temer por la cosecha de cereales. La del vino tampoco será mejor que la del año pasado, pues ya el oidium principia á sacar la cabeza.

En compensacion de estos males, que serian la ruina de una provincia toda agrícola, se da un regular jornal á los braceros que quieran trabajar en las carreteras y demas obras públicas. Sobre esto ha prevenido con oportunidad lo conveniente el Gobernador de la provincia, Sr. Jimenez Cuenca, á los contratistas é ingenieros.

El Gobierno de S. M. tampoco desatiende este medio, el más eficaz para precaver el crímen y la miseria, consignando crecidas cantidades en las distribuciones mensuales; y el mismo Gobernador, que en verdad sea dicho, no desperdicia la más pequeña ocasion que se le presenta de enjugar las lágrimas de los desgraciados, ha hecho en la semana pasada ajustes parciales de varias obras importantes que corren á cargo de la Administracion, y con ellas da pan y trabajo á muchas familias que se lo agradecerán siempre.

La Diputacion provincial, en quien reconocemos mucho celo por los intereses de la provincia, acogió gustosa el pensamiento del Gobernador, su Presidente, sobre que se consignasen fondos para los estudios de una vía férrea desde Vigo á Castilla. Con este objeto votó para ella, en sesion de 31 de Mayo, 200,000 rs., acordando ademas dirigirse al Gobierno de S. M. y á las Córtes para llamar su atencion sobre esta interesante vía, así como á las Diputaciones de las provincias de Zamora y Pontevedra para que le secundasen con su solicitud en tan fecundo pensamiento.

La importancia incalculable del famoso puerto de Vigo; su proximidad á Portugal, Lóndres y Madrid; la feracidad de los terrenos por donde debe cruzar el ferro-carril, con otras circunstancias no ménos ventajosas, le hacen sumamente útil, y que sea tan deseado de españoles como de los ingleses y portugueses, así como de nuestros hermanos de América.

Los ricos manantiales de aguas minerales que hay en esta ciudad y sus inmediaciones han llamado la atencion de este Sr. Gobernador, que despues de bien informado acaba de nombrar una comision que entendiese desde luego y sin alzar mano en los trabajos prévios para plantear un establecimiento que sirva de alivio á los desgraciados enfermos, y de recreo para todos, al par que de inmensa utilidad para este país. Hay aquí aguas de todas clases, de suma virtud, y que han estado completamente olvidadas.

Con una asiduidad grandísima está la Diputacion, con su Presidente, recibiendo los quintos sin perder ni aún los dias de fiesta. Se han entregado ya en caja 350 mozos.

La recaudacion de las rentas del Estado ha excedido en Mayo á 13,000 duros más de lo consignado. Se han cubierto todas las atenciones del mismo mes con la más puntual exactitud.

Entre las noticias de localidad que estamos refiriendo, debemos consignar el digno comportamiento de la Milicia Nacional, que ha dado todo el servicio de la plaza cerca de un mes seguido. Al que no conozca este brillante batallon le parecerá poco esto; pero estamos seguros de que variará su modo de pensar cuando sepa que se compone en su mayor parte de honrados y laboriosos artesanos que, con una abnegacion, desprendimiento é inmejorable subordinacion, montan las guardias cual si fuesen personas acaudaladas á quienes nada importase la pérdida de un dia.

Ni una queja han dado en tantos dias como, por la absoluta falta de tropa, tuvieron que sobrellevar esta pesada cargada, cubriendo el servicio á satisfaccion del Gobernador militar y del Excmo. Sr. Capitan General de Galicia, quien, convencido como nosotros, de su mucha importancia, ha tenido á bien dar las gracias al batallon, haciéndolo saber por órden de la plaza. (*Corresponsal de la* GACETA.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*París, 6 de Junio 1856.*—El Emperador ha vuelto ayer de su viaje, en el que ha recibido tantos testimonios de afecto, y ha socorrido con mano pródiga á las víctimas de las inundaciones.

Lord Palmerston ha declarado haber llegado á su noticia, aunque no oficial ni directamente, que Mr. Crampton, Ministro de la Gran-Bretaña en Washington, ha recibido sus pasaportes.

NOTA. No aseguramos que sea exacta la interpretacion de la última parte del despacho, porque le hemos recibido sumamente confuso, sin duda por defecto de la línea francesa ó por el comunicante. En la línea española se ha pedido la repeticion y ha resultado conforme.

Segun un despacho que publica el *Ost-Deutsche-Post*, el Rey Othon se embarcará el 10 de Junio para Trieste. Parece que reinan perfecta tranquilidad y seguridad en el país. Tambien el general Kalergi proyecta un viaje á Lóndres.

La *Prensa* de Viena contiene un artículo con el epígrafe de *Alemania y la política austriaca*, en el que trata de vindicar á Austria de los ataques que le han sido dirigidos por la prensa prusiana, por haber firmado el tratado de 15 de Abril. Segun dicho periódico, no hay peligro alguno para Alemania en que Austria haya contraido este compromiso; ántes por el contrario, deberia felicitarse de que de este modo se unia con una nacion como Francia. En su juicio, la alianza de los Emperadores del Oeste y del Este de Europa, de que no faltaban indicios, y de que la Europa central hubiese sido la primera víctima, ha recibido un golpe de muerte con el tratado de 15 de Abril; la guerra de Oriente no ha traspasado el objeto por que se principió, y el estado general de Europa no ha sufrido modificacion alguna.

En la sesion de la Dieta de Francfort del 17, los Representantes de nuestros Estados alemanes, declararon que sus Gobiernos estaban dispuestos á designar personas competentes para la comision que se debe encargar de elaborar un Código de comercio comun para toda Alemania.

Los periódicos franceses insertan relaciones de los desastres ocasionados por las inundaciones. Hé aquí lo que dice un periódico de Lyon del 2 de Junio sobre el desbordamiento del Ródano.

«Lyon, y principalmente la antigua Guillotiere, tendrán memoria para largo tiempo del dia 31 de Marzo. A eso de medio dia fue preciso renunciar á contener la inundacion que llegó por todas partes; subió al nivel del matorral llamado *Camino de ronda ó recinto*, que rodea estas partes de la ciudad, y que, aunque formado con un objeto militar, ha servido mas de una vez de dique á las aguas.

»Dióse órden á los trabajadores civiles y militares para que se retirasen: cundió la alarma en los barrios amenazados, y todos los habitantes de casas construidas con cimientos de tierra, fueron invitados á abandonarla sin demora. Bien pronto las aguas por la ronda, hasta la altura de las Casernas de la *Part-Dieu*, se precipitaron por esta salida, adelantándose á la corriente directa del Ródano y atravesando la calzada y arrecife del paseo de Borbon. Despues ocurrieron nuevos y mas numerosos desastres que los de la noche precedente.

»A eso de las dos, habiendo subido las aguas acumuladas á tres metros sobre el fondo de los Broteaux, presentaron estos barrios populosos un espectáculo que jamas olvidarán los que de él fueron testigos. Por todas las calles laterales donde las casas son pobres y estaban amenazadas, se veia huir á las gentes hasta en número quizá de 20,000 almas hácia el paseo de Charpenne y los puentes, únicos puntos que estaban al abrigo de la inundacion. Hombres, mujeres y niños huian presurosos delante del torrente que crecia con espantosa rapidez, llevando alguna parte de sus muebles y víveres mas indispensables, miéntras que centenares de lanchas, conducidas en carretas y furgones de la artillería, iban á salvar lo que se pudiera en las casas que se hundian, empleándose al mismo tiempo gran número de vehículos de diferentes especies en desalojar los pisos bajos.

»Tal fue la rapidez de la creciente en la avenida, que las mujeres casi todas tuvieron que salvarse á pié con el agua á las rodillas, habiendo quedado muchas bestias abandonadas.

»A la entrada del barrio de la *Guillotiere*, llegó á ser muy pronto casi imposible salvar nada. La corriente principal, que bajaba directamente por el portillo de Boulevard frente al camino de Sacré-Coeur, se dividia en dos al llegar á la plaza del puente. Una de ellas iba á precipitarse en el Ródano por una calle lateral: la otra, oblicuando hácia la plaza, se dividia en dos torrentes que no se podian salvar. El brazo ménos considerable era el que pasaba por delante de la puerta de la Municipalidad; y el mas peligroso, el que se dirigia por la calle Grande del Arrabal.

»Al anochecer, los gritos de los habitantes de una casa, que amenazaba ruina, fueron causa de que algunos marineros, alentados con la presencia de un oficial de guardias municipales, se decidiesen á arrostrar aquel peligro. Sus barcas, sujetas por cables y hábilmente dirigidas, llegaron á franquear la barra, cuyas oleadas parecia que imposibilitaban la entrada en el arrabal, y los inundados fueron socorridos. Casi al mismo tiempo se formaron por los bomberos y marineros una especie de barcas para salvar á un centenar de familias sorprendidas por las aguas en los puntos situados entre la calle grande de la Guillotiere y el paseo de Borbon.»

A las seis de la noche.—«Continúa la obra de destruccion. En este momento, el agua que se ha abierto un doble paso en los cuarteles bajos de la Guillotiere, llena todo este espacio, desde el paseo Morand hasta los terrenos de la Vitriolerie. Sobre la línea formada por los paseos Moraud y Vilton, hay un ancho y populoso barrio que, protegido por una parte por este obstáculo, y por la otra por el camino de la ronda, intacto en esta parte, habia quedado libre. Pero en la hora señalada, el agua, cuyo nivel va subiendo, atraviesa por muchos puntos esa larga calzada, siguiendo una direccion inversa al curso del rio, y se precipita en los terrenos bajos. Allí se renuevan las mismas escenas: á cada instante, las casas anteriormente abandonadas vienen al suelo. Algunas veces desaparecen masas enteras de cuatro y cinco casas.

»El cuadro que presenta la avenida de Charpennes es triste; no se ven mas que ruinas, tierras de pared sin apoyo, casas medio destruidas y techos metidos en el agua. Muebles, utensilios y restos de todas clases sobrenadan por todas partes. Numerosos barcos registran aquellos escombros para poner en salvo á los habitantes y algunos muebles. En la calzada, que se ha convertido en una especie de desembarcadero, se ven tirados entre los muebles colchones, camas, estandartes, ornamentos de iglesia procedentes de la capilla de Charpenne.»

Ocho de la noche.—«Va subiendo el agua. Por todas las calles laterales va corriendo hácia el paseo Morand, que se cubre poco á poco. Toda la Guillotiere, excepto las inmediaciones de los puentes principales, está sumergida y próxima á estarlo.

»El puente Morand sufre una prueba mas terrible que todas por las que hasta el dia ha pasado. Por ámbas partes tocan las aguas á su nivel, y los dos arcos estan literalmente tapados por ellas, pero sin conmoverle.

»El barrio de la Villete se puede considerar como aniquilado. Casas de tierra, granjas, cercas, todo ha desaparecido, excepto algunos edificios mas sólidamente construidos, entre ellos una casa de piedra.

»En medio de esta grande escena de desolacion, pasan una porcion de incidentes dignos del mayor interés. En la Villete se hundió una casa en el momento en que los dueños de ella estaban pidiendo socorro. Desaparecen, se agarran á los maderos de la casa, y por fortuna se les puede salvar.

»Un barco en que iban dos militares zozobró en el momento de llegar á una casa inundada para salvar á sus habitantes. Afortunadamente pudieron agarrarse á dos árboles, donde se sostuvieron hasta que se fué á arrancar de una muerte inminente á ellos y á las personas á quienes iban á socorrer.

»Otros dos militares sacaron de su domicilio á una mujer anciana y paralítica; la colocaron en una embarcacion y la pusieron en salvo.

»En el primer momento de la inundacion no habia barcos: dos que tenian á flote los ingenieros militares, prestaron eminentes servicios.

»La inundacion que cubria anoche la mitad de la plaza de Bellecour y la calle de Massoniers, cortaba tambien por muchos parajes el muelle de la Caridad y la calzada Perrache.»

A las diez de la noche.—«Desde las ocho el Ródano ha principiado su movimiento de retirada. Las calles de Sully, Malesherbes y Godefroy no estan libres, pero tienen ménos agua. Se conoce este movimiento mucho ménos en las calles Monsieur y Madame, y en todas las comprendidas entre los puentes Lafayette y Moraud. El gas no alumbra, pero se han colocado muchas luces en las ventanas.»

Domingo 1.° de Junio á las seis de la mañana.—«La inundacion ha continuado esta noche su obra de destruccion: muchos edificios que habian resistido á la accion de las aguas hasta el sábado por la noche, han venido al suelo esta noche, más particularmente detrás de la iglesia de San Pothin.

»Las aguas del Ródano han bajado de 60 á 80 centímetros, y estan circulables todas las vias de comunicacion que desembocan de la parte Norte á la plaza Luis XVI.

»El antiguo Lyon, aunque tambien inundado, ha padecido poco comparativamente con la Guillotierre. El Saone habia invadido ayer el muelle de Celestins, el de San Antonio, una parte de la plaza de la Prefectura y las calles intermedias.

»Esta mañana ha bajado el Saone como el Ródano.»

A las ocho.—«El Ródano ha bajado mas de un metro.

»Una órden del Sr. Senador previene á los habitantes de las calles inundadas en que estan obstruidos los conductos del gas, que iluminen el piso principal de sus casas.»

Las aguas habian bajado el 3 en Reole un metro. No habia que deplorar desgracia alguna, pero habia habido grandes pérdidas en las comunidades de Boudelle, Floudes, Fontet y Saint-Maixant.

El 3 volvió á subir el Ródano, pero sin resultado, bajando inmediatamente. Los habitantes de Lyon han manifestado al Emperacor Napoleon su profundo reconocimiento con trasportes de entusiasmo. Se evalúan en muchos millones de francos las pérdidas que ha habido en la Camargue.

AUSTRIA.—*Viena 28 de Mayo.*—Aunque se haya contradicho la existencia de notas dirigidas por Austria y Francia al Gobierno napolitano, podemos confirmar la remesa, no de una nota colectiva, pero sí de notas casi idénticas de las dos cortes. Ninguna de ellas ha dirigido ciertamente al Gobierno de Nápoles peticiones positivas con relacion á reformas, pero ámbas lo han hecho de representaciones apremiantes sobre el sistema de persecuciones que paralizan las relaciones, y que deben conducir al pais al pauperismo y á la desmoralizacion. Sin embargo, las dos notas ofrecen al propio tiempo un punto de diferencia que debemos hacer conocer; miéntras que las representaciones hechas al Gobierno de Nápoles son casi idénticas y coinciden áun en la expresion, la nota austriaca contiene reservas contra toda intervencion de una potencia extraña, y una alusion no encubierta á los proyectos de Cerdeña relativo á las reformas políticas de Italia. En la nota francesa, por el contrario, no se ha creido necesario hacer reserva de este género, y se indica más bien el temor que se siente de que pueden sobrevenir incidentes en Nápoles que turben la tranquilidad de Italia y de Europa, y que el sostenimiento de esta tranquilidad obligue á echar mano de recursos y medios que no sean apetecibles, ni para el Gobierno de Nápoles, ni para el resto de Europa, pero á los que obligaria á acudir el interes de uno y otra. (*Gaceta de la Bolsa.*)

PRUSIA.—*Berlin 27 de Mayo.*—Es cierto que se hace un nuevo agrupamiento de Potencias europeas, y que por una parte se encuentran las signatarias del tratado de 15 de Abril, y por la otra Prusia y Rusia. Haremos notar que el Príncipe de Prusia está tan extremadamente unido al Zar actual como lo estaba con su padre, y que por consiguiente necesita tanto más conservar una política independiente, cuanto que no consulta más que los intereses de su propio pais. Se ha creido durante la guerra que el Gran Duque heredero era mal mirado por el clero y la nobleza, y que el Gran Duque Constantino gozaba solamente de las simpatías del pais. Esta opinion, no obstante, ha desaparecido hace tiempo; se sabe positivamente en la actualidad que, desde el principio de la guerra, el Emperador Nicolas no ha dado un solo paso sin consultar al Gran Duque heredero cuyo juicio y prudencia conocia. (*Gaceta de Augsburg.*)

Idem 30 de Mayo.—El Emperador Alejandro de Rusia ha llegado aqui ayer noche á las diez. El Rey, que habia salido á encontrarle, iba acompañado del Presidente del Consejo, Ministro de Negocios extranjeros. Al Emperador le acompañaba tambien su Ministro de Negocios extranjeros el Príncipe Gorchakoff. El Duque de Sajonia Wedmar y el Príncipe Real de Wurtemberg, con su esposa, formaban parte de la comitiva. Esta mañana ha llegado el Gran Duque de Mecklenburgo. Asegúrase que mañana llegarán á Berlin el Rey y la Reina de Baviera. (*Diario aleman de Francfort.*)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Salustiano, confesor.
Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

2,420	fanegas de trigo.
1,995	arrobas de harina de id.
3,166	libras de pan cocido.
12,921	arrobas de carbon.
86	vacas que componen 35,897 libras de peso.
408	carneros que hacen 11,261 libras.
162	corderos con 5,626 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 7 de Junio de 1856.=V. Ferráz.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	46 á 48	16 á 18
Idem de carnero	..	16 á 18
Idem de ternera	68 á 75	25 á 42
Tocino añejo	68 á 70	á 26
Jamon	85 á 108	38 á 54
Aceite	52 á 54	14 á 16
Vino	34 á 40	10 á 14
Pan	..	12 á 15
Garbanzos	24 á 38	8 á 12
Judías	24 á 28	8 á 12
Arroz	28 á 32	10 á 12
Lentejas	á 14	5 á 6
Carbon	6 á 7	..
Jabon	56 á 60	20 á 22
Patatas	12 á 14	5 á 6

Madrid 7 de Junio de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada	de 29 ½	á 31	rs. vn.
Algarrobas	..	á 20	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
70	50
44	54
174	55
58	56 ½
308	57
123	57 ½
307	58
350	59
21	61
50	62
1,405	

Madrid 7 de Junio de 1856.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 7 de Junio.

Fondos franceses.—3 por 100, 72.
Idem 4 1/2 por 100, 93.
Españoles.—No cotizados.
Idem exterior, 00.
Idem diferido, 00.
Consolidados, 93 7/8 á 94.

Amsterdam 31 de Mayo.—Diferida, 25 3/8.—Exterior, 46¼.—Interior, 41 3/4.

No tenemos las demas cotizaciones por corresponder al domingo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA MANILA.—SALDRA DE LA BAHIA DE CADIZ el dia 30 de Junio la hermosa fragata española *San Andres*, de gran porte y aventajado andar: admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 2080—1

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIdacion.—La junta liquidadora del mismo ha acordado hacer un reparto á los Sres. accionistas, á cuenta de capital, en acciones de caminos de á 4,000 rs. y metálico, y teniendo presente que las referidas acciones de caminos son infraccionables, ha dispuesto que el reparto sea de una por cada 16 del Banco de 672 rs. de desembolso, invitando á los Sres. accionistas á que se pongan entre sí de acuerdo para completar aquel número. Los que no quisieran ó no pudieran elegir este medio, tendrán depositada en el Banco la parte que le corresponda hasta que sea posible su distribucion. El reparto á metálico será de 58 rs. por accion.

Lo que se pone en conocimiento de todos á fin de que presenten las acciones al cobro desde el dia 15 del corriente en adelante bajo carpetas duplicadas, que se les facilitarán en las oficinas del establecimiento.

Madrid 2 de Junio de 1856.=Por el Banco de Fomento y de Ultramar en liquidacion, Luis Calbo.=Luis M. Sartorio. 2107—2

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las nueve de la noche.—Sinfonía.—*El postillon de la Rioja*, zarzuela nueva en dos actos.—*El amor y el almuerzo*, farsa en un acto.

TEATRO DE TIRSO DE MOLINA (INSTITUTO ESPAÑOL).—El drama titulado *La gloria en el martirio*, en que se verifica la lucha del leon.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—*El genio de las minas de oro*, comedia de mágia en tres actos.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Ha llegado la Mala, pero no ha traido mas correspondencia que la de Bayona. Esto indica que áun continúa la interceptacion en el camino de Paris.

Las noticias de Lisboa dicen que el Mariscal Saldanha, con todo el Ministerio, han hecho dimision. Se decia que habian sido llamados por el Rey para formar otro Gabinete los Sres. Vizconde de Luz y Conde Labradis.

MADRID.—El precio del trigo ha experimentado ya alguna mejora en el mercado de Madrid desde que principió á llover, y se cree que dentro de pocos dias, si el tiempo, como es de esperar, continúa favorable, podrá sufrir una rebaja de 8 á 10 rs. en fanega.

PROVINCIAS.—El Administrador principal de correos de Asturias, Sr. Riego, trata de proporcionar correo diario á todos los pueblos, sin que se grave el presupuesto en mas de 14,000 rs.

—En una correspondencia de la Habana que publica el *Centinela de Asturias*, se hace la mas triste pintura de la suerte que cabe en Ultramar á esos millares de jóvenes que emigran de las provincias cántabras á aquellas posesiones. El autor de la carta asegura, que de 72 que pasaron con él á la Habana, solo quedaban la mitad al año de su llegada.

—Dentro de pocos dias tendrá una revista en Llanera la Milicia Nacional de Oviedo, Jijon, Avilés, Grado, Pola de Siero y otros puntos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.